

Al Principio y SG la balera a
Lima Ciudad Paratodos
Surquillo

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

OC 126 DIC 2013
RECIBIDO
OPS
AL
Sol

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
26 DIC. 2013
RECIBIDO
3.9

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 457-2013

Lima,

20 DIC. 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Rocío Ramírez Reátegui

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO:

El Expediente N° 109581-2013, presentado por la señora Rocío Ramírez Reátegui, en el que interpongo Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 362-2013; y,

CURARAY NETWORK S.A.C.
RECIBIDO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, de fecha 10 de abril de 2001, establece que el Recurso de Apelación, es un recurso administrativo cuyo término para su interposición es de quince (15) días perentorios, entendiéndose estos como hábiles, de conformidad con el artículo 134° numeral 1) de la referida ley;

[Signature]
27 DIC. 2013

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
26 DIC. 2013
RECIBIDO
Firma

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 362-2013, su fecha 18 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, se impuso la sanción disciplinaria de suspensión de cuatro (4) días sin goce de remuneraciones a la señora Rocío Ramírez Reátegui, en su calidad de ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (e), al haber originado la limitación de recursos en la Entidad por inaplicación de penalidad por mora a TODOFLOR SAC por un importe total de S/. 5,861.30 Nuevos Soles, y haber contravenido lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en lo referido al literal d) la negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que, la indicada Resolución de Gerencia General N° 362-2013 materia de impugnación sustenta de forma debida la aplicación de la sanción administrativa, explicando de forma clara del porqué de la determinación de responsabilidad en el presente caso por parte de la impugnante, estableciéndose que "de la revisión de los documentos que remite adjunto, como prueba de lo manifestado, se aprecia, el Memorando N° 001-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGASA/UA/MML de fecha 17 de agosto de 2011 que lo suscribe la apelante como jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el mismo que la primera hoja es aparentemente original y la segunda es copia simple, en donde se estaría indicando que las Srtas. Evelin Casas y Claudia Bolaños eran operadores responsables de la adquisición de semillas de flores. Dicho memorando está orientado a señalar únicamente que brinden apoyo al área usuaria y al Comité Especial para llevar a cabo el proceso de

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB GERENCIA DE PERSONAL
26 DIC 2013
RECIBIDO
Firma

[Circular Stamp: Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares]
[Circular Stamp: Sub Gerencia de Personal]

selección respectivo; a pesar de ello, no tienen cargo de recepción de sus destinatarios, hecho que implica legalmente la inexistencia de notificación o asignación de funciones válidamente emitidas, carente de efectos jurídicos y como tal de peso o carácter probatorio que se le pretende dar con la remisión de éste; asimismo debemos señalar que el plazo referencia para la contabilizar la fecha de entrega de los bienes adquiridos la da el contrato suscrito con fecha 07 de diciembre de 2011, no así la orden de compra, menos aún la fecha de su notificación, de manera que carece de sustento valedero el argumento utilizado por la impugnante Rocío Ramírez Reátegui en este extremo;

Que, corresponde señalar que la Directiva N° 001-2011-SERPAR-LIMA/GA/MML "Lineamientos generales sobre la competencia y responsabilidades de los operadores de los procesos logísticos de contratación de bienes, servicios y obras" tiene por objeto precisar las competencias y las responsabilidades de los servidores involucrados en los procesos de planificación, selección y ejecución contractual de los requerimientos de contratación de bienes, servicios y obras. La indicada Directiva señala en el numeral 1) del VI Disposiciones Específicas lo siguiente: "La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, determinará y asignará los operadores logísticos que se encontraran a cargo de cada uno de los procesos de selección incluidos en el citado documento de gestión (...)". Por otro lado en el numeral 10) del mismo rubro señala lo siguiente: "Suscrito el Contrato, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA anexará el documento que lo contiene al expediente de contratación correspondiente y remitirá al operador logístico como responsable de la custodia de dicho expediente, así como del seguimiento y control administrativo del contrato y su ejecución (...)". El numeral 11) prescribe lo siguiente: "El operador se encargará de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos hasta que estos hayan sido recibidos conformes, pagados y concluidos, además de la custodia y responsabilidad del expediente de contratación desde la suscripción del contrato hasta su culminación". Por último, el numeral 1) del VII de las Disposiciones Finales, establece lo siguiente: "La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA será la dependencia encargada de la supervisión y evaluación permanente del personal que se desempeña como operador logístico y apoyo de los comités especiales encargados de los procesos de selección", concluyendo es menester remitirnos a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que señala que esta es responsable de coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, suministros y activos fijos;



Que, conforme se aprecia de lo expuesto, debemos en principio señalar que el documento a que hace referencia la Directiva, en el numeral 1) del VI Disposiciones Específicas relacionado a que la sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares determinará y asignará los operadores logísticos que se encontraran a cargo de cada uno de los procesos de selección, que el documento remitido por la procesada (Memorando N° 001-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGASA/UA/MML) no tiene validez legal al no tener cargo de recepción; sin perjuicio de ello, es preciso indicar que el documento a que hace referencia la Directiva en el numeral 1) referido, trata de la asignación del operador para brindar apoyo para la realización del proceso de selección y apoyo al Comité Especial, no así para la verificación del cumplimiento y seguimiento de la correcta ejecución contractual (que es a lo que nos estamos refiriendo) pues tal hecho ya se encuentra definido en el numeral 10) en donde se le asigna al operador logístico la función expresa del seguimiento y control administrativo del contrato y su ejecución y respecto del cual la ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (e) tampoco adjunta el documento respectivo;

Que, continuando con los argumentos esgrimidos por la impugnante en su recurso administrativo de apelación, tenemos que de los hechos expuestos se aprecia la responsabilidad de la ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (e), de la inexistencia de supervisión y del proceso debido de control de la ejecución contractual respecto de los bienes adquiridos proveniente del Contrato N° 014-

2011/SWERPAR-LIMA/MML "Adquisición de semillas de flores para la Gerencia de Áreas Verdes de SEWRPAR-LIMA" que implicó la imposibilidad de la detección del retraso en el cumplimiento de la prestación y como tal de la aplicación de las penalidades en contra del contratista;

Que, la Resolución recurrida en apelación tiene como fundamento el Informe N° 017-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que señala sobre el fondo que evaluando los hechos y teniendo en cuenta las circunstancias suscitadas en torno a los acontecimientos objetos de evaluación, se puede determinar la existencia de perjuicio en agravio de la Entidad proveniente de la no aplicación de las penalidades en contra del Contratista TODOFLOR S.A.C. en el Contrato N° 014-2011/SERPAR-LIMA/MML, se aprecia la existencia de falta administrativa de parte de la procesada, lo que amerita la aplicación de una sanción administrativa;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, corresponde señalar en principio que los antecedentes descritos en el recurso de apelación, no enervan el contenido de la resolución impugnada, la misma que sustenta la aplicación de una sanción administrativa en contra de la impugnante encontrándose debidamente sustentada y arreglada a derecho, teniéndose en cuenta que los argumentos de la recurrente no han podido desvirtuar la validez de la Resolución de Gerencia General N° 362-2013;

Que, haciendo un análisis de los argumentos expuestos en el recurso administrativo de apelación, tenemos que señalar que habiendo quedado demostrado que los hechos investigados contravienen lo dispuesto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, art. 28° literal d) que establece, la negligencia en el desempeño de sus funciones, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 276, que establece: "La calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda" y lo normado en el artículo 154° del Reglamento antes glosado, que sanciona: "La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración la gravedad de la falta. Para aplicar la sanción a que hubiere lugar, la autoridad respectiva tomará en cuenta, además: a) La reincidencia o reiteración del autor o autores; b) El nivel de carrera; y, c) La situación jerárquica del autor o autores", corresponde que se califique la gravedad de la falta por la Gerencia General;

Que, asimismo, el recurso de apelación interpuesto no ataca los argumentos sostenidos en la resolución que sustenta la sanción impuesta, pues señala que la función de evaluar los procesos del sistema de abastecimientos y servicios de la Entidad, no implica responsabilidad por los hechos imputados, situación que resulta inexacta por cuanto ello si implica la supervisión por todo el proceso de contrataciones y la ejecución contractual desarrollados en el sistema de abastecimiento; señala que el hecho que no exista observación de parte del almacén de la entidad y la conformidad del área implica que todo es regular, hecho que discrepamos, pues precisamente la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es el órgano responsable de contrataciones de la entidad, de manera que tiene responsabilidad de verificar el cumplimiento debido de la contratación y prestación del servicio o bien;

Que, el argumento esgrimido por la apelante, en el sentido que no ha existido perjuicio a la Entidad, toda vez que los productos fueron recibidos por el almacén sin observación alguna y el área usuaria emitió la respectiva conformidad por encontrarlo conforme y sin retraso injustificado, es inexacta, por cuanto el perjuicio para la entidad, es el no cobro de penalidad, de lo que por sí ya es una afectación para la Institución;

Que, de conformidad con el Informe N° 448-2013-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML, y con lo dispuesto por el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, debe darse por agotada la vía administrativa;

Con el visto bueno de Oficina de Asesoría Legal, la Gerencia Administrativa y Sub Gerencia de Personal, y de conformidad, con las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 23° de la Ordenanza N°



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA, y la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente señora Rocío Ramírez Reátegui contra la Resolución de Gerencia N° 362-2013, su fecha 18 de octubre de 2013; EN CONSECUENCIA: SE RATIFICA la validez y efectos de la Resolución de Gerencia General N° 362-2013, que impone la sanción de suspensión de 04 días sin goce de remuneraciones a la Sra. Rocío Ramírez Reátegui, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (e), por haber infringido el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, referido a: "la negligencia en el desempeño de sus funciones", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad con el literal a) del inciso 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Personal el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR al recurrente la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DCI
ADSA
AL
Sol

[Handwritten signature]

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

Transcripción No.
 A: *USB*
 Para conocimiento y fines
 Transmisión
 de fecha **20 DIC 2013**
[Handwritten signature]

HOJA DE TRAMITE

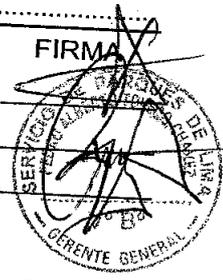
REF: REG: 109581

NOMBRE O RAZON SOCIAL Ramirez Santiago Lora

ASUNTO Recomendación R66.362.13

FOLIOS	INDICACIONES	FECHA	FOLIOS	HORA	FIRMA
34		14 11 13	34	8:15	
66	9	14 NOV 2013			
66	14	12 13			
66	4	12 13		16:15	

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 15 NOV 2013
RECIBIDO
 Hora: Firma:



INDICACIONES:

- URGENTE
 MUY URGENTE
 ATENCION INMEDIATA

- | | |
|--|-------------------------------------|
| 01 Trámite | 10 Revisar e Informar |
| 02 Opinión e Informe | 11 Aprobado |
| 03 Pago Aportes | 12 Coordinar con este Despacho |
| 04 Para su conocimiento y fines | 13 Denegar lo Solicitado |
| 05 Adjuntar antecedentes | 14 Proyectar Respuesta o Resolución |
| 06 Transcribir | 15 Preparar Convenio o Contrato |
| 07 Apoyar lo solicitado | 16 Firma o Visación |
| 08 Tratar conmigo sobre el tema | 17 Archivo |
| 09 Agradecere sus Comentarios al Respeto | 18 |

MAYORES DETALLES:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
OFICINA DE REGISTRO Y DOCUMENTARIA
19 NOV 2013
UNIDAD DE TRAMITACIÓN: ...
HORA: ... N° Exp: 109581

SUM.: Recurso de Reconsideración
REF.: Resolución Gerencia General N°362-2013.

SEÑOR GERENTE GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - SERPAR.
DR. PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ

Roció RAMÍREZ REÁTEGUI, identificada con DNI N°00094771, con domicilio en Av. Principal N°456, Surquillo, ante usted, con el debido respeto me presento y manifiesto:

Que el 25OCT13 se ha tomado conocimiento de la Resolución de Gerencia General N°362-2013, la que resuelve imponer la sanción administrativa de suspensión de cuatro (04) días sin goce de remuneraciones por negligencia en el desempeño de sus funciones prevista en el Art. 28° Lit. d) del D.L. N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, por lo que estando dentro del término de ley se presenta **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra lo resuelto en la resolución aludida, considerando que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, fundamentando el presente recurso en el Art. 206 y 208 de la Ley N°27444 y en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

I. PETITORIO:

Se solicita declarar la nulidad de la Resolución de la referencia que resuelve la suspensión de cuatro (04) días sin goce de remuneraciones a la recurrente en su calidad de Ex Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

II. ANTECEDENTES

1. Que, mediante RESOLUCION GERENCIA GENERAL N°341-2011 del **05DIC11**, se resuelve encargar a partir de 01DIC11 a doña Roció RAMÍREZ REÁTEGUI la Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA de SERPAR, cargo que ejercerá el bajo Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo N°1057).
2. la recurrente presento su carta de renuncia al cargo y a la entidad, habiendo sido aceptada y notificada la renuncia el 18 de Julio de 2012, mediante Carta N°188-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Que la Sociedad de Auditoria LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS el 19OCT12 emite el Informe Largo de Auditoria Financiera - Ejercicio Económico 2011 N°028-2012-3-0186, recomendando entre otros que el Gerente General de SERPAR-LIMA disponga la adopción de medidas disciplinarias y/o acciones correctivas que correspondan de acuerdo al grado de responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios y comprendidos en el Anexo 01 del Informe.
2. Que mediante el ARTICULO CUARTO de la Resolución Gerencia General N°362-2013 del 18OCT13 se Resuelve Imponer sanción administrativa de Suspensión de cuatro días sin goce de remuneraciones a la recurrente en su

calidad de Ex Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (E) (Observación N°3) al haber cometido presuntas faltas de carácter administrativo previstas en el Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276, en lo referido al literal d) negligencia en el desempeño de sus funciones.

3. Es preciso indicar que la observación referida en el punto precedente se encuentra relacionada a la Adjudicación Directa Selectiva ADS N° 006-2011-SERPAR -LIMA. "Adquisición de Semillas de Flores para la Gerencia de Áreas Verdes de SERPAR".
4. Que la Observación N°03 señala **"Falta de supervisión en el control de los plazos del Contrato N°014-2011/SERPAR-IMA/MML, originó la limitación de recurso en la Entidad por inaplicación de penalidad por mora a TODOFLOR SAC por un importe total de S/. 5,861.30"**. Sobre el particular y para una mejor comprensión del fundamento se dividirá la observación en dos partes en el siguiente sentido:

"FALTA DE SUPERVISIÓN EN EL CONTROL DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO N°014-2011/SERPAR-IMA/MML....."

- a. Sobre el presente punto es preciso hacer de su conocimiento que la recurrente en su calidad de Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, tenía dentro de otras funciones la de "evaluar los procesos del sistema de abastecimientos y servicios de la entidad"
- b. El artículo 151 de Reglamento, en su segundo párrafo, señala que **"El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida."**
- c. El Informe Largo de Auditoría Financiera - Ejercicio Económico 2011 N°028-2012-3-0186 al hacer referencia a **los plazos** enfoca este tema de manera equivocada al no tomar en cuenta lo dispuesto en el Art. 35° de la Ley de Contrataciones del Estado que entre otros establece que **"EL CONTRATO deberá de celebrarse por escrito y se AJUSTARA a la proforma incluida en las bases..... Entra en vigencia** cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las bases"
- d. Por lo señalado, se colige que el CONTRATO debe reflejar lo establecido en las BASES INTEGRADAS que es el punto sobre los que se funda el postor para presentar su propuesta. Asimismo es importante tener presente que el contrato **entra en vigencia CUANDO CUMPLA** con las condiciones establecidas en las bases, y no siempre a la firma del contrato, salvo que sea suscrito conjuntamente y bajo las mismas condiciones de tiempo y de lugar.
- e. Al respecto las **Bases Integradas del Proceso de Selección- Capítulo III punto IV PLAZO DE ENTREGA** determina "Plazo máximo de ocho (8) días calendario, **a partir del día siguiente de recibida la ORDEN DE COMPRA**. De acuerdo a lo establecido en el cronograma del referido proceso de selección".

- f. Asimismo en la Pagina 7 de las Bases Integradas CAPITULO III – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO en cuyo punto 3.2 **VIGENCIA DEL CONTRATO** expresa "En aplicación de lo dispuesto en el art. 149° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la ORDEN DE COMPRA. Dicha vigencia rige hasta que el funcionario competente de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectuó el pago"
- g. El **Informe N°139-2011/SERPAR-LIMA/GA/MML** de la Dra. Gloria CHAVEZ IDROGO Gerente de Administración de SERPAR dirigido al Señor Gonzalo LLOSA TALAVERA Gerente General de SERPAR, en su punto 7. Plazo de Entrega dice : " El bien materia de la presente convocatoria se entregara en Plazo de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente de recibida la ORDEN DE COMPRA."
- h. **SERPAR-LIMA** el 22DIC11 emite la **ORDEN DE COMPRA 1059-11** y el mismo día el postor **TODOFLORES SAC** interna en los almacenes de **SERPAR** el total de las semillas de flores objeto del proceso de selección, y que conforme a su propuesta técnica en el Anexo 07, Plazo de Entrega, mejora **el plazo ofertando 03 días calendarios**, de suscrito el contrato y conforme a las especificaciones técnicas contenidas en las Bases Integradas que rigieron el referido proceso de selección.
- i. Al respecto se debe indicar que, la **ORDEN DE COMPRA N° 1059-11**, tiene como fecha de emisión el 22DIC11, por lo tanto el plazo de entrega concluía el 25DIC11 (03 días calendarios de recibida la orden de compra). Asimismo resulta necesario indicar que las semillas fueron internadas en el almacén de la entidad el 22DIC11 mediante la **Guía de Remisión N° 003-000419**, la misma que tiene impresa el V°B° del Jefe de la unidad de Almacén y cuenta con la respectiva Acta de Conformidad del área usuaria 22DIC11 de la Gerente de Mantenimiento de Aéreas Verdes, Sra. María Milagros ORTIZ LOAYZA. Los productos fueron recibidos por almacén sin observación.
- j. No esta demás señalar que la Unidad de Almacén de SERPAR, no puede recibir una mercadería sin la Orden de Compra conforme lo señala expresamente la Norma General del Sistema de Abastecimiento, la **Resolución Jefatural N°118-80-INAP/DNA, que aprueba las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento**, la Resolución de Jefatura N°335-90INAP/DNA, Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, señala "...que el responsable de Almacén con su presencia física, tenga que verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso y salida de los bienes, además de proteger y controlar..."
- k. Que la recurrente en su calidad de Sub Gerente se encontraba en la obligación de interpretar correctamente lo dispuesto no solo en las disposiciones legales, sino las estipulaciones de las bases, los contratos, las directivas internas y otros de tal manera de no generar conflictos administrativos posteriores. Si bien cierto que la Asesoría Legal de la entidad no reflejo o supervisó en último de los casos el contenido del contrato en cuanto a lo dispuesto en las bases integradas, no significa que la Sub Gerente tenga que actuar transgrediendo la norma.

- I. De Todo lo expuesto se desprende que la Sociedad de Auditoria LLONTOP PALOMINO Y ASOCIADOS al expresar esta primera parte de la recomendación N°3 no interpreto de manera adecuada lo dispuesto en la ley, las bases y el contrato.

".....ORIGINÓ LA LIMITACIÓN DE RECURSO EN LA ENTIDAD POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A TODOFLOR SAC POR UN IMPORTE TOTAL DE S/. 5,861.30"

- m. Con lo expuesto en los literales precedentes tiene que determinarse la diligencia con la que se actuó en el cumplimiento de las funciones encomendadas como Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en consecuencia tampoco se originó la mencionada limitación de recursos en la entidad por inaplicación de penalidad por mora a TODOFLOR, menos por el importe indicado de S/. 5,861.30".
- n. Lo expuesto se sustenta en el sentido de que si la **ORDEN DE COMPRA N° 1059-11**, fue emitida el 22DIC11, la obligación del Contratista era internar las semillas el 25DIC11 sin embargo fueron internadas en el almacén de la entidad el 22DIC11 mediante la Guía de Remisión N° 003-000419 debidamente visada por el Jefe de la unidad de Almacén y Acta de Conformidad del 22DIC11 de la Gerente de Mantenimiento de Aéreas Verdes, Sra. María Milagros ORTIZ LOAYZA.
- o. En consecuencia si los productos fueron recibidos por el almacén sin observación y con la respectiva conformidad sin retraso injustificado, como es que se pretende hacer efectiva una penalidad; en el supuesto que fuese valida lo expresado por la sociedad auditora, no hubiese habido problema para la aplicación de la sanción, sin embargo al no haberse impuesto la penalidad al contratista se está aceptando de hecho la veracidad de todo lo expresado en el presente documento.
- p. En razón al desfase evidente señalado anteriormente y la deficiencia de las áreas legales de las entidades cuando no reflejan en el contrato lo dispuesto por la norma, las bases, Directivas, Informes y otros, han dado lugar a que se reitere normativamente que el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas sea a partir de la respectiva ORDEN DE COMPRA y no necesariamente a partir de la suscripción de los contratos salvo que las bases así lo expresen.
- q. Si se pretende responsabilizar a la Sub Gerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares por falta de supervisión, con el mismo criterio tendría que sancionarse al Gerente de Administración así como al Gerente General porque dentro de sus funciones establecidas en el MOF se encuentra la función de SUPERVISAR, si fuese el caso, aclarando que ni siquiera dicho funcionario tiene responsabilidad alguna porque el proceso se ciñó a las reglas del debido procedimiento. Se debe tener en cuenta que el OPERADOR LOGÍSTICO si tiene responsabilidad directa.
- r. Por lo expuesto la recurrente no ha dado lugar a la mencionada limitación de recursos en la entidad por inaplicación de penalidad por mora a TODOFLOR por el importe de S/. 5,861.30, siendo esta una errónea recomendación y una pésima conclusión de la sociedad auditora, cuya deficiencia deberá ser tomada en cuenta para próximas contrataciones.

5. Que mediante Carta N°015-2013/SERPAR-LIMA/GG/CEPAD/MML del 26SET13 se hace llegar a la recurrente información sobre la Adjudicación Directa N°006-2011-SERPAR-LIMA "Adquisición de Semillas de Flores para la Gerencia de Áreas Verdes de SERPAR" el mismo que al ser revisado se encontró los siguientes nuevos medios de pruebas:
- a. Hoja de Trámite proveniente del Inf.139-11 Aprobación de Expediente de Contratación y derivado a la Sra. Mayra SINCHEZ el 21OCT11 para su trámite. El indicado documento contiene la respectiva fecha de recepción, cargo y firma por el operador logístico Mayra SINCHEZ, asimismo el Inf.028-11 para la aprobación de Bases del 25OCT11 posee la respectiva fecha de recepción y cargo por la OPERADOR LOGÍSTICO Mayra SINCHEZ. Documentos que prueban fehacientemente que la Operadora Logística en las etapas de los hechos fue la Sra. Mayra SINCHEZ GRADOS.
 - b. En el registro del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -Perú, SEACE, tiene el usuario: 00200643128331 que corresponde a MAYRA SINCHEZ GRADOS hecho que determina de manera contundente que la operadora de llevar a cabo las diferentes etapas del proceso de selección hasta otorgar la Buena Pro, fue la Sra. MAYRA SINCHEZ GRADOS.
 - c. De lo anteriormente expuesto, se desprende que el OPERADOR LOGÍSTICO a cargo del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2011 "Adquisición de Semillas de Flores para la Gerencia de Áreas Verdes", tiene responsabilidades y competencias considerados expresamente en la Directiva Interna N° 001-2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML "Lineamientos Generales sobre la Competencia y responsabilidad de los Operadores Logísticos de Contratación de Bienes, Servicios y Obras", de la misma que se desglosa lo siguiente:
 - El numeral 2), de la VI Disposición Específica de la directiva señalada establece, "... El operador Logístico tiene a su cargo la custodia y la responsabilidad del expediente de contratación, el mismo que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo mantenerse de forma ordenada y foliada cronológicamente."
 - El numeral 10) establece lo siguiente "...Suscrito el contrato, la Subgerencia de Abastecimientos y SS.AA de SERPAR -LIMA, anexará el documento que lo contiene al Expediente de Contratación correspondiente y remitirá al operador logístico como responsable de la custodia de dicho expediente así como del seguimiento y control administrativo del contrato y su ejecución."
 - El numeral 11), señala: "... El operador logístico se encargará de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos hasta que estos hayan sido recibidos conformes, pagados y concluidos, además de la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, desde la suscripción del contrato hasta su culminación."
 - Finalmente se concluye de lo señalado, que en SERPAR existe la directiva interna (vigente a la fecha de la observación), en la cual se determina la responsabilidad administrativa a los operadores logísticos que tienen a cargo los expedientes de contratación diversos de la entidad.

6. Que, siendo parte del proceso de contratación, la recepción por parte de la Unidad de Almacén y de la Conformidad por parte de la Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes, se desprende lo siguiente:
 - a. Conforme al Manual de Organización y Funciones de SERPAR, vigente a la fecha de la observación se determina que el jefe de la Unidad de Almacén tiene como responsabilidad supervisar las actividades referidas a la recepción de los bienes y suministros, el mismo que no advirtió ninguna observación a la prestación señalada por no existir tal hecho.
 - b. Asimismo la emisión de la conformidad a la prestación señalada es facultad del funcionario del área usuaria, en este caso del Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes y de conformidad con el Artículo 176° del Reglamento de la ley de Contrataciones (normativa vigente a la fecha de la observación), no advirtió ninguna observación a la prestación señalada, puesto que todo estaba dentro de lo correcto
 - c. De lo señalado se puede determinar que tanto la Unidad del Almacén, como el área usuaria, no advirtieron ni realizaron ninguna observación a la prestación señalada, encontrándola conforme, en cuanto al contrato y su respectiva ejecución.
7. El Art. 3° de la ley 27444 relacionado a los requisitos de la **validez de los actos administrativos**, determina en su punto 2 que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo **que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos**. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, **debiendo ser lícito, preciso, POSIBLE FÍSICA Y JURÍDICAMENTE** y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. A partir de esta norma de cumplimiento obligatorio, la Resolución Gerencia General N°362-2013 que resuelve la **suspensión de cuatro (04) días sin goce de remuneraciones** de la recurrente, es **NULA DE PLENO DERECHO** puesto que al no laborar la solicitante en SERPAR lo resuelto deviene en inaplicable, tanto porque el Acto Jurídico emitido **no determina inequívocamente sus efectos jurídicos como por la imposibilidad de su ejecución física y jurídica**.
8. Se debe tener en cuenta el inc. 2 del Art. 10 de la Ley 27444 relativo a las causales de nulidad de los actos administrativos determina **que el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere al Art. 14, es **causa de nulidad de pleno derecho**.

IV CONCLUSIONES

1. La "Observación N°03" referida a la falta de supervisión en el control de los plazos del Contrato N°014-2011/SERPAR-LIMA/MML, es totalmente subjetivo y transgrede el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento, de razonabilidad, de verdad material y predictibilidad estipulados en el Art. IV. (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley 27444 así como el literal a) y b) del Art. 230 de la ley acotada
2. Que no ha existido perjuicio a la entidad, toda vez que los productos fueron recibidos por el almacén sin observación alguna y el área usuaria emitió la respectiva conformidad por encontrarlo conforme y sin retraso injustificado.
3. Que en aplicación del Art. 3 y 10 de la ley 27444, el Acto Administrativo (Resolución Gerencia General N°362-2013) es nulo por no cumplir con sus

- requisitos de validez en razón a su inaplicabilidad, por no pertenecer la recurrente a ninguna entidad pública.
4. Que la Sociedad Auditora Llontop Palomino con lo expuesto ha demostrado deficiencia, ligereza y la falta de profesionalización al pretender sustentar un hecho inexistente, sobre todo temerario puesto que todo lo expuesto se encuentra plenamente demostrado y acorde a la norma.

Que al haberse violado la norma administrativa esencialmente el Art. 3 (Requisitos de validez de los actos administrativos), Art. 6 (Motivación del Acto Administrativo), Art. 8 (Validez del Acto Administrativo) se solicita de acuerdo Al Art. 10 de dicha ley la nulidad de la Resolución Gerencia General N°362-2013 por no encontrarse acorde a ley., así como Informar a la Controlaría General de la Republica la conducta asumida por la Sociedad Auditora Llontop Palomino.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparo mi Recurso de Apelación en los siguientes fundamentos jurídicos:
Constitución Política del Perú

Art. 2, inc. 20. Que consagra el derecho de las personas a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444

Artículo I. La ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.

Artículo III. La ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Artículo IV. 1.1. Principios del Procedimiento Administrativo

Principio del debido procedimiento: el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas.

Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas.

Principio de Conducta procedimental: los actos procedimentales del recurrente están guiados a colaborar y no entorpecer el proceso administrativo.

Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concedidas.

Artículo 3° punto 2 . Objeto y Contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser licito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Artículo 54º. Libertad de actuación procesal, que determina entre otros, que el administrado está facultado para realizar toda actuación que no le sea expresamente prohibida por algún dispositivo jurídico.

Artículo 55º. Derechos de los administrados: Inc. 11. Ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o a cuestionar las decisiones y actuaciones de las entidades. Inc. 12. A exigir la responsabilidad de las entidades y del personal a su servicio, cuando así correspondan legalmente.

Artículo 107º Solicitud en interés particular del administrado, que determina que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo.

Artículo 106º. Derecho de petición administrativa.

Directiva Interna N° 001-2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML

"Lineamientos Generales sobre la Competencia y responsabilidad de los Operadores Logísticos de Contratación de Bienes, Servicios y Obras".

Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 35

El contrato deberá de celebrarse por escrito y se ajustara a la proforma incluida en las bases..... entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las bases.....".

Reglamento de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado.

El artículo 151 de Reglamento, en su segundo párrafo, señala que "El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida."

De acuerdo con la disposición citada, la vigencia de los contratos de bienes y servicios se extiende desde el día siguiente de la suscripción del contrato o la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta que la Entidad contratante brinde la conformidad de la prestación y efectúe el pago correspondiente al contratista.

* Artículo 176º Relativo a la recepción y conformidad

VI. MEDIOS PROBATORIOS.

El presente es un recurso basado en nuevas pruebas de puro derecho y las enumeradas en los diferentes puntos del recurso se solicita tenerlas en cuenta como medios probatorios por encontrarse en los archivos de la entidad así como en el respectivo expediente de acuerdo al Art. 40, 40.1, 40.1.1. y 40.1.2 de la Ley 27444.

VII. ANEXOS

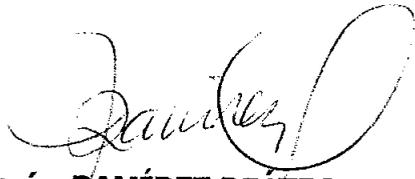
1. Copia de DNI de la recurrente.
2. Copia de Resolución de Gerencia General N°362-2013-SERPAR-LIMA.
3. Copia de Resolución de Gerencia General N°341-2011-SERPAR-LIMA.
4. Copia Carta N°188-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML de fecha 18JULIO2012, aceptando mi renuncia.
5. Copia del Informe N°139-2011-SERPAR-LIMA/GA/MML, aprobación del expediente de contratación.
6. Copia de la Hoja de Tramite documentario de SERPAR, derivando la aprobación del expediente de contratación a la Operadora Logística MAYRA SINCHEZ, así como Copia de la Hoja de Tramite documentario de aprobación de bases.
7. Copia del registro del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Perú, SEACE, tiene el usuario: 00200643128331 que corresponde a MAYRA SINCHEZ GRADOS en las etapas del proceso de selección hasta otorgar la Buena Pro.
8. Copia de Resolución de Gerencia General N°217-2011-SERPAR-LIMA, de fecha 10AGOST2011, Informe N°090-2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML de fecha 05AGOST2011, DIRECTIVA INTERNA: "Lineamientos Generales sobre la competencia y responsabilidades de los operadores de los Procesos Logísticos de Contratación de Bienes, Servicios y Obras".

POR LO EXPUESTO:

Solicito a vuestro Despacho, se tenga por interpuesto el presente Recurso Administrativo de Reconsideración y declare la nulidad de la resolución acotada.

Lima, 13 de noviembre del 2013


EDMUNDO DELGADO MOSCOSO
ABOGADO
Reg. CAL 24101


CPC: **Rocío RAMÍREZ REÁTEGUI**
DNI N°00094771

Surguillo

OCT. 2013



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 362 - 2013

11-8 OCT 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 017-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, de fecha 18 de octubre de 2013, suscrito por los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD designada mediante Resolución de Gerencia General N° 381-2012/SERPAR-LIMA, modificada por Resolución de Gerencia General N° 129-2013, donde se pronuncia sobre las responsabilidades sobrevinientes del Informe Largo de Auditoria Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186 emitido por la Sociedad de Auditoria Llontop Palomino y Asociados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 758-MML publicado en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;



Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan;



Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;



Que, del Informe Largo de Auditoria Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186 emitido por la Sociedad de Auditoria Llontop Palomino y Asociados, se recomienda que el mencionado Examen se remita a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para que cumpla con sus funciones y atribuciones. Dicho informe establece como observaciones a las siguientes: **Observación N° 01**, "La falta de adopción de acciones concretas para gestionar, ya sea, la convocatoria para el suministro de alimentos para los animales por un período mayor a doce meses, en el año 2010; o la exoneración por causal de situación de desabastecimiento inminente o la convocatoria a adjudicaciones de menor cuantía, en el año 2011, ocasiona la nulidad de las contrataciones realizadas mediante órdenes de compra, durante el primer semestre del período 2011", siendo que en esta observación se encuentran inmersos los siguientes ex funcionarios: señores: César Luis Velasco Portocarrero, ex Gerente Administrativo; Alfredo



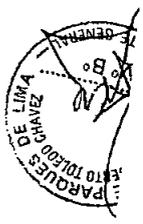
Marcelo Hamco Hannco, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; Joj Gustavo Arbulu Azalde, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones; Ranzo Torres Figallo, ex Jefe de la de Adquisiciones; y, Jorge Luis Atilio Botto Bar, ex Gerente de Mantenimiento de Areas y Observación N° 02, "La falta de revisión del requerimiento de herramientas relacionado ADP N° 004-2011-SERPAR LIMA, realizado por el Gerente de Mantenimiento de Areas ocasionó la adquisición en exceso de cortadoras de concreto que originó el desembolso en de S/. 29,340.00 Nuevos Soles", encontrándose inmersa en esta observación la función falta de supervisión en el control de los plazos del Contrato N° 014-2011/SERPAR-LIMA/ originó la limitación de recursos en la Entidad por inaplicación de penalidad por mora a TODO SAC por un importe total de S/. 5,861.30 Nuevos Soles", en la que se encuentran inmersos los funcionarios y funcionaria siguientes: Rocio Ramirez Reategui, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Carlos Ramirez Reategui, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones; y M. Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Areas Verdes;

Que, los detalles y sustento de las observaciones precedentemente señaladas, se encuentran determinadas en la Resolución de Gerencia General N° 318-2012 y en el Informe N° 011-2012 CEPAD/SERPAR-LIMA/MML;

Que, cabe destacar que en el presente caso, se ha cumplido con respetar el derecho constitución de defensa que tiene toda persona involucrada en estos hechos, habiéndose constatado con los cargos de notificación de la Resolución de Gerencia General N° 318-2012 a todos los implicados, respetándose con ello el principio del debido procedimiento y en el legítimo derecho a la defensa; siendo así que, mediante Carta N° 014 y 015-2013/SERPAR-LIMA/GG/CEPAD/MML se concedió el plazo ampliatorio para realizar sus descargos solicitados por los señores Carlos Antonio Parra Pineda, María Milagros Ortiz Loayza y Rocio Ramirez Reategui, así como se alcanzó copia de los documentos solicitados por estos en 381 folios (solicitado por Carlos Antonio Parra Pineda y Rocio Ramirez Reategui), los que sirvieron de sustento del proceso administrativo instaurado;

Que, el procesado **Adolfo Gustavo Arbulu Azalde**, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, formula su descargo respecto de la Observación N° 01, argumentando que con relación al Informe N° 011-2013-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML del 08/08/2013 elaborado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD e Informe N° 028-2012-3-0186 - Informe Largo de Auditoría Financiera del Ejercicio Económico 2011-SERPAR-LIMA formulado por 2/10/2012, vulnerándose así su derecho a la legítima defensa y violándose el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2, punto 1 art. IV e inc. 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando nulo el proceso que se le sigue;

Que, el deponente niega y contradice la Resolución de Gerencia General N° 318-2013, por los argumentos citados en el considerando precedente, consistentes en no haber sido puestos en su conocimiento los informes respectivos y por el contenido de la misma, ya que en el sexto considerando de la citada Resolución señala que "con fecha 25/10/2012 mediante Memorando N° 318-2012/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General hace llegar a la Presidencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR- el Informe sobre Acciones correctivas recomendadas por dicha Auditoría respecto a la recomendación 1, donde se solicita disponer "la adopción de medidas disciplinarias y/o acciones correctivas que correspondan, de acuerdo al grado de responsabilidad de los funcionarios y ex funcionarios comprendidos en el Anexo N° 1 de dicho Informe. Sin embargo, el procesado reitera desconocimiento del contenido del supuesto informe de Auditoría Financiera que causa agravio en su legítima defensa; Refiere que no se cumple en estricto lo que se indica en el citado Informe, respecto a que "se





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



implementen las acciones correctivas recomendadas por dicha Auditoría de conformidad con lo señalado en la recomendación N° 1", por cuanto para la apertura del proceso administrativo invocada se hace mención y desarrolla la supuesta observación 1 contrario a lo solicitado respecto a lo que señala la recomendación 1, y no que actué la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y menos que se aperture proceso administrativo disciplinario contra su persona. De igual forma señala que es aplicada de forma errada la recomendación efectuada por la Sociedad de Auditoría;

Que, asimismo el procesado Arbulú Azalde, refiere que respecto al considerando que señala que su accionar contraviene lo dispuesto por el Art. 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, niega y contradice la imputación que se pretende y precisa que si bien la citada norma legal prohíbe el fraccionamiento para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección(..), manifiesta que en el presente caso no se fraccionó la contratación de ningún bien, servicio o ejecución de ninguna obra, prueba de ello es que al momento de realizar dicha afirmación no se presentó la supuesta contratación que habría sido fraccionada, careciendo haberse incumplido con la norma antes mencionada. De igual forma, manifiesta que no es aplicable dicho precepto legal para el suministro de alimentos y en el supuesto que se pretenda considerar como adquisición de bienes (alimentos) señala que debe existir en primer lugar una programación para ejecutarse a partir del mes de enero del 2011, según el plan anual de contrataciones, y su ingreso a la Entidad se produjo a partir del 19/02/2011, careciendo por tanto de toda objetividad atribuírsele responsabilidad a un supuesto hecho del cual no ha participado, más aun cuando no se precisa en forma específica su falta administrativa como Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, pretendiéndose imputarse presuntos hechos que vulneran el debido procedimiento y los principios de legalidad, tipicidad y debida motivación que toda Resolución Administrativa debe contener de conformidad con los numerales 1.1) 1.2) del artículo IV, inc. 2 y 4 del artículo 3° e inc. 2 y 4 del artículo 230° de la Ley N° 27444;

Que, por último el procesado Arbulú Azalde, señala no haber tenido conocimiento del contenido del Informe N° 025-2012-3-0186, por tanto desconocía que la contravención al inc. a) del Art. 21° del D.L. N° 276 está referido al incumplimiento personal y diligente de los deberes que impone el servicio público, lo que no se especifica en la forma o modo que contravino dicha normatividad legal, no siendo suficiente ser enunciada para merecer una sanción en aplicación del Art. 28° de la citada Norma, para ser sancionado con el cese o destitución que en la actualidad es competencia de la Contraloría General de la República conforme lo señala el Art. 47° de la Ley N° 29622;

Que, en cuanto al procesado Jorge Luis Atilio Botto Bar, ex Gerente de Administración de Parques, al momento de formular su descargo, manifiesta que revisada la Resolución de Gerencia General N° 318-2013, a través del cual se le apertura Proceso Administrativo, la Observación N° 01 del Informe de Auditoría Llantop Palomino y Asociados a través del cual se le establece responsabilidad por "la falta de adopción de acciones concretas para gestionar, ya sea la convocatoria para el suministro de alimentos para animales para un periodo mayor a 12 meses en el año 2010, o la causal de situación de desabastecimiento inminente o la convocatoria de adjudicaciones de menor cuantía." Refiere que el área encargada de las contrataciones es la Sub Gerencia de Abastecimientos, la misma que programa y ejecuta de acuerdo al Plan de Anual de Adquisiciones. El proceso de selección para la compra de alimentos para animales estaba programado para el mes de febrero del 2011, según el Plan Anual de Adquisiciones 2011. Asimismo, manifiesta que con fecha 28/01/2011, la Encargada del Zoológico de SERPAR-LIMA le proporcionó el cuadro de Requerimiento de Alimento para animales 2011 a través de su Informe N° 002-2010/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, el mismo que con fecha 01/02 puso a conocimiento de la Sub Gerencia de Abastecimiento;

Que, de igual forma, con fecha 24/02/2013, y mediante Informe N° 054-2011/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML remitido a la Gerencia General manifestó el desabastecimiento de alimentos





SERPAP SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Municipalidad Metropolitana de Lima

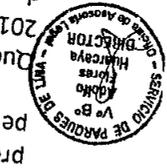


en los zoológicos, el mismo que fue derivado la Sub Gerencia de Abastecimiento. Asimismo, que con fecha 02/03/2013, la Encargada del Zoológico de SERPAR-LIMA le remitió el Informe 17-2011/SERPAP-LIMA/MV-GAP/MML el mismo que también se derivó a la Sub Gerencia de Abastecimiento;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, el procesado Jorge Luis Atilio Botta manifestó que si existió una preocupación constante de parte del área usuaria bajo su cargo Abastecimiento para la atención correspondiente. Sin embargo, señala que dicho órgano gestionó las acciones pertinentes para la ejecución del proceso programado en el Plan Anual de Alimentos para animales en los primeros meses del 2011, la Gerencia de Administración y menos de los proveedores;

Que, el procesado Alfredo Marcelo Hanco Hanco, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicio Auxiliares, señala que la CEPAD no ha tomado en consideración que en el 2010 se llevaron a cabo las elecciones municipales, entrando a reuniones para efectuar la transferencia de gestión. Asimismo, refiere que el Comunicado Oficial N°010-2010-CG de la Contraloría General de la República, establece el cumplimiento de la "Regla Final del Mandato legislativo N° 935, durante el último año de gestión está prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración, exceptuando de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley." Es por ello, que en ese contexto, se desarrolló la Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2010-SERPAP-LIMA Adquisición de Alimentos para animales, cubriendo las necesidades de los mini zoológicos durante tres meses hasta el 24 de enero del 2011 aproximadamente. Por lo que refiere que en ningún momento se incumplió el artículo 20º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que el citado proceso de selección fue ejecutada en el marco de las disposiciones para la entrega de gestión periodo 2010-2011;

Que, siguiendo con su descargo, Alfredo Marcelo Hanco Hanco, precisa que respecto al periodo 2011, sus aclaraciones estaban enmarcadas al periodo en el que estuvo a cargo de la Sub Gerencia de Abastecimiento el cual se dejó sin efecto el 17/02/2011 mediante Resolución 182º del D.S. N° General N°034-2011. Iniciado el periodo 2011, de conformidad con el artículo 13º del D.S. N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Adquisiciones con Informe N° 002-2011/SERPAP-LIMA/SGASA/UA/MML de fecha 13/01/2013 indicó la necesidad de ampliación del contrato de alimentos para mini zoológicos, por lo que su LIMA/GG/OP/MML del 20/01/2011, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la Certificación solicitada, por lo que de conformidad con el artículo 138º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se emitieron las Ordenes de Compra N° 032-2011, N° 033-2011 y N° 034-2011, las cuales cubrieron las necesidades desde el 25/01/2011 hasta el 24/02/2011 del Informe N°051-2011/SERPAP-LIMA/GG/GA/SGASA/MML, por lo que se propone mediante la Adquisitiva la conformación de los comités que conducirían los procesos de selección entre ellos la Adquisición de Alimentos para animales. De igual forma, señala que con fecha 28/01/2011 su requerimiento de SERPAR LIMA remite a Gerencia de Administración de Parques y Jardines de Abastecimiento el 01/02/2011, derivándose a la Unidad de Adquisiciones para su trámite correspondiente. Por lo que con fecha 02/03/2011, la encargada de los mini zoológicos remite a la Gerencia de Administración de Parques y Jardines de Abastecimiento el 01/02/2011, la encargada de los cuadros de requerimientos de





SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



alimentos para animales, copia que fue recepcionada por la Sub Gerencia de Abastecimiento, fecha en la que el Sr. Adolfo Gustavo Arbulú Azalde, Sub Gerente de Abastecimiento solicitó un reporte de consumos de alimentos con cantidad y precios de los tres últimos años 208, 2009 y 2010 para convocar proceso en Mayo;

Que, el procesado Hannco Hannco, refiere que de lo antes expuestos se denota que durante el tiempo que estuvo en el Cargo de la Sub Gerencia de Abastecimientos no se fraccionó compra de alimento porque las Órdenes de Compra N° 032, 033 y 034 emitidas el 24/02/2011 estuvieron enmarcadas de conformidad con el artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. De igual forma, rechaza la afirmación de CEPAD cuando refiere que hasta la salida de su cargo y fecha de la contratación de las empresas que obtuvieron la Buena Pro en la ADP N° 002-2011-SERPAR-LIMA/MML no se adoptaron las medidas para evitar el fraccionamiento que quedaba pendiente, afirmación que no se ajusta a la realidad puesto que hasta la fecha en que estuvo a cargo de la Sub Gerencia de Abastecimiento no se fraccionó compra alguna;

Que, de otro lado, la procesada **María Milagros Ortiz Loayza**, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, refiere que con relación a la Observación N° 02 "Adquisición en exceso de cortadoras de concreto origina el desembolso en exceso de S/. 29,340.00 Nuevos Soles", manifiesta que el citado proceso constituyó el primer requerimiento que realizó su Gerencia, a efectos de implementar con herramientas a los diferentes Parques Zonales y Metropolitanos que carecían de estas herramientas de trabajo para el mantenimiento de áreas verdes, el mismo que fue solicitado mediante Informe N° 550-2011/SERPAR-LIMA/GG/GAV/MML, en el que se puede corroborar que se trata de una lista de 52 ítems, vislumbrándose que el requerimiento no era específicamente para las cortadoras. Asimismo, refiere que el citado requerimiento no fue atendido por la Sub Gerencia de Abastecimiento por cuanto el pedido se realizaba a través de la Gerencia de Administración de Parques, optándose que su Gerencia se encargue de los requerimientos a fin de que los parques puedan ser atendidos con insumos, herramientas y máquinas de áreas verdes, y con ello se pueda superar el desabastecimiento que hasta esa fecha existía en los Parques Zonales y Metropolitanos;

Que, de igual forma, precisa que en el Informe N° 440-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAV/MML del 06/06/2012 se incurrió en error material al consignar que se solicitaba 7 cortadoras cuando debió ser 1, lo que se comunicó a Gerencia General por iniciativa propia y no por observación de Auditoría. Por otro lado, refiere que considerándose que las máquinas cortadoras eran útiles en Gerencia Técnica, se solicitó a Gerencia General la transferencia de las mismas para Gerencia Técnica, pedido que fue aceptado. Asimismo, señala que mediante Informe N° 014-2013/SERPAR-LIMA/GG/GAV/MML del 08/02/2013 se emitió la medida correctiva a la observación respecto al error material para lo cual se emitió el Memorandum N° 224-2013/SERPAR-LIMA/GG/GAV/MML del 07/02/2013 a través del cual se hizo de conocimiento a los Jefes de la diferentes áreas de la Gerencia de Áreas Verdes la responsabilidad en la ejecución de los requerimientos;

Que, de otro lado la procesada **María Milagros Ortiz Loayza**, con relación a la Observación N° 3 Limitación de recursos en la Entidad por inaplicación de penalidad por mora a TODOFLOR SAC por un importe total de S/. 5,861.30", señala que no corresponde a su Gerencia ya que la Directiva N° 005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML "Directiva que norma el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones de la Entidad" aprobado por RGG N° 068-2012 del 20/02/2012 establece las responsabilidades que competen a los usuarios y ejecutores de los requerimientos, precisando que su Gerencia solo procedió a dar conformidad por la cantidad y calidad del producto, no teniendo conocimiento del contrato suscrito con la Empresa Contratista, a fin de revisar los plazos y condiciones que se establecieron en él. Asimismo, manifiesta que en aquellas fechas ninguno de los contratos de los procesos convocados fueron remitidos a su Gerencia, lo que denota desórdenes al existir proveedores que decían haber ganado concursos sin existir ordenes, ni contar con el contrato. Resalta que no cuenta con documentos de la Sub Gerencia de Abastecimientos, quien si tenía conocimiento de las condiciones establecidas en los contratos;



A

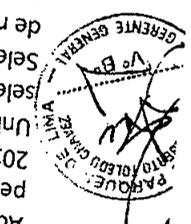


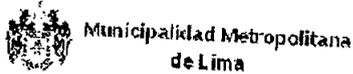
Que, el procesado **Carlos Antonio Parra Pineda**, ex jefe de la Unidad de Adquisiciones (E), re- que con relación al Contrato N° 014-2011/SERPAP-LIMA/MML suscrito con la Empresa TODOF SAC por la Adquisición de 459 millones de semillas por un importe de S/. 58,613.00 Nuevos s- Auditora señale que el plazo de entrega de semillas es incorrecto que la Socie- contrato, ya que en la Cláusula Quinta del citado Contrato se establece que "El plazo de ejecu- de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta la entre- total de los 459 millones de semillas conforme a las especificaciones técnicas señaladas en las Bas- oferta única del postor", En ese sentido, las especificaciones técnicas señaladas en las Bas- integradas establecido que las entrega se realizaría en un plazo máximo de 8 días calendarios, posterior en su propuesta técnica mejor el plazo ofertando 03 días calendarios. Asimismo, se refiere que de conformidad con el Art. 35º de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo de entrega se- cuenta a partir de recibida la orden de compra y no como refiere la Sociedad Auditora. Señala que la Orden de Compra N° 1059-11 tiene como fecha de emisión el 22/12/2011 por lo que la entrega concluya el 25/12/2011, tres días calendarios de recibida la Orden de Compra. De igual forma señala la existencia de la Guía de Remisión N° 003-419 de la Empresa contratista de fecha 22/12/2011, contado con los vistos buenos del jefe de la Unidad de Almacén y del Gerente de Mantenimiento de Areas Verdes;

Que, refiere preceptos legales con relación a la responsabilidad del Operador Logístico, señalando que mediante Resolución de Gerencia General N° 217-2011 del 10/08/2011 se aprobó la Directiva Interna N° 001-2011/SERPAP-LIMA/GG/GA/MML "Lineamiento Generales sobre la Competencia y responsabilidad de los Operadores Logísticos de Contratación de Bienes, Servicios y Obras"; El numeral 2, 10 y 11 de la VI Disposición Específica de la citada Directiva;

Conformidad, refiere que el MOF de la Entidad vigente a la fecha establece que el Responsable de la Unidad de Almacén tiene como responsabilidad supervisar las actividades referidas a la recepción de los bienes y suministros por cuanto le asiste responsabilidad en la recepción de productos de almacén, el mismo que no advirtió ninguna observación a la prestación señalada. Asimismo, la emisión de la conformidad a la prestación fue facultad del área usuaria esto es de la Gerencia de Mantenimiento de Areas Verdes de conformidad con el Art. 176º de la Ley de Contrataciones del Estado, la que no advirtió ninguna observación a la prestación en referencia. En ese sentido, el administrador manifiesta que en cumplimiento de sus funciones supervisó cada contrato celebrado por la Entidad, concluyendo que no existió observación alguna por parte de la Unidad de Almacén ni del Área Usuaría (GMAV), desprendiéndose que no existe perjuicio a la Entidad, toda vez que los productos fueron recibidos por almacén sin retraso injustificado; respectiva conformidad sin retraso injustificado;

Que, en cuanto a la procesada **Rocio Ramirez Reátegui**, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (E), manifiesta que mediante el Proceso de Selección ADS N° 006-2011 para la Adquisición de Semillas para la Gerencia de Mantenimiento de Areas Verdes estuvo a cargo del personal Srta. Evelyn Casas y Claudia Bolaños conforme se desprende del Memorandum N° 001-2011/SERPAP-LIMA/SGASA/UA/MML del 17/08/2011, por lo que su persona como jefe de la Unidad de Adquisiciones designo a cada operador logístico para llevar a cabo cada proceso de Selección contemplado en el PAC 2011. Por lo que, conforme a las Bases del citado Proceso de Selección se establecido como plazo máximo de entrega 08 días calendario a partir del día siguiente de recibida la Orden de Compra, por lo que en el Contrato mediante Clausula Quinta se estableció que el plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del Contrato (Orden de Compra) hasta la entrega total de los 459 millones de semillas;





SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



25 Que, la procesada refiere que el Contrato es implementado con la emisión de la Orden de Compra por parte del Operador logístico a cargo del proceso de selección, por lo que con fecha 22/12/2011 se emitió la Orden de Compra N°1059-2011, la misma que fue notificada a la Empresa Contratista a efectos de realizar la ejecución contractual del citado proceso de selección. Por lo que, la citada Empresa hace entrega de los bienes el 22/11/2011 conforme se desprende de la Guía de Remisión N° 003-419, con la conformidad por el Almacén Central y el Área Usuaría (Gerencia de Mantenimiento de Áreas Verdes);

Que, asimismo, la procesada precisa que con fecha 05/08/2011, la Gerente de Administración remite al Gerente General la Directiva Interna N°001-2011-SERPAR-LIMA/GG/MML aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 217-2011 la que establece "Lineamientos Generales sobre la Competencia y responsabilidad de los Operadores Logísticos de Contratación de Bienes, Servicios y Obras.", del cual se desprende la responsabilidad del operador logístico a cargo del citado proceso de selección de conformidad a las disposiciones contenidas en los numerales 3,7,9,10 y 11. Asimismo, concluye que no existió perjuicio a la Entidad ya que el área usuaria recepcionó los bienes sin observación así como la Unidad de Almacén al otorgarse la conformidad de la recepción de los bienes;

Que, en cuanto al procesado **Jorge Luis Sotacuro Flores**, ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (E), éste señala que la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios – CEPAD ha trasgredido el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, refiere que no se ha tomado en consideración que en el año 2010 se llevaron a cabo las elecciones municipales y la Entidad ingreso en un proceso de transferencia;

Que, asimismo, hace referencia el Comunicado Oficial N° 010-2010-CG de la Contraloría General de la República, el que señala que "De conformidad con la Regla Final de Mandato dispuesto por el Art. 30° de la Ley de Descentralización Fiscal- aprobada por D.L. N° 935, durante el último año de gestión está prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración; exceptuando de esta regla los casos de jubilación de trabajadores que satisfagan los requisitos de Ley." Es por ello, refiere que se desarrolló la Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2010-SERPAR-LIMA Adquisición de Alimentos para animales, cubriendo las necesidades de los mini zoológicos durante tres meses hasta el 24 de enero del 2011;

Que, de igual forma, refiere que no se incumplió el artículo 20° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 11-2010-SERPAR-LIMA ya que fue realizada bajo el ámbito de un proceso de transición de gobierno. Además, afirma que respecto a lo que señala el CEPAD respecto a que no se adoptaron las acciones para evitar el fraccionamiento que quedaba pendiente, no es correcto por cuanto hasta la fecha el procesado laboro en la Jefatura de Adquisiciones no se fracciono compra alguna, ya que las órdenes de compra 032, 033, 034 emitidas el 24/01/2011 fueron dadas bajo el artículo 182° del D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, cabe precisar que refiere que en el mes de Febrero se empezó el proceso de transferencia de varias unidades siendo necesaria la entrega de diversa y amplia información solicitado por nuevos Gerentes, terminando su gestión el 21/02/2011 quedando fuera de su responsabilidad las compras fuera de dicha fecha. Asimismo, señala que el 02/03/2011 el Sr. Arbulú Azalde en su calidad de Sub Gerente de Abastecimiento solicitó un reporte de consumos de alimentos con cantidad y precios de los tres últimos años 2008,2009 y 2010 para convocar proceso en mayo;

Que, el procesado **César Luis Velasco Portocarrero**, ex Gerente Administrativo, señala que según el segundo párrafo de la página número 6 de la Resolución de Gerencia General N° 318-2013, refiere que el Gerente de Administración de Parque señor Jorge Luis Atilio Botto Bar no envió



oportunamente las especificaciones y cantidades de alimentos necesarias para los mini zool a la Sub Gerencia de Abastecimiento para su respectiva adquisición, no tiene responsabilid. el accionar de la Gerencia de Administración de Parques en no remitir sus necesidades cau desabastecimiento de los alimentos para animales. Asimismo, precisa que se coordinó a trav reuniones de trabajo con la Sub Gerencia de Abastecimiento el tema de los mini zoológico solicitó el envío de las especificaciones técnicas al ex Gerente de Administración de Parq través de solicitudes verbales y escritas;

Que, el indicado procesado, refiere que respecto la observación 1 del Informe de Auditoría, señalar que ingresó a laborar en la Entidad en febrero del 2011, y no en el 2010. Asimismo, se que enterado del tema de desabastecimiento, realizó acciones al respecto remitiendo el Info No 159-2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML del 03/06/2011, ordenó a la Sub Gerencia realizó seguimiento a la ejecución del Plan de Adquisiciones tal como se desprende de Informe 127-2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML del 11/05/2011;

Que, asimismo el procesado, manifiesta que en las páginas 2 y 3 de la Resolución No 318-2013 verifica una lista de órdenes de compra, muchas de ellas el 21/06/2011, fecha en la que mañana, dejando el cargo a las 11am, y respecto a tres órdenes de compra que se realizaron 24/01/2011 ya no se encontraba laborando en la Entidad;

Que, el procesado refiere que la citada Resolución en la que se le apertura Proceso Administrativo de Abastecimiento, coactiva, tesorería y contabilidad). Asimismo, refiere que debe acusarse por un hecho negligente por parte de su persona y no por el accionar de sus subordinados;

(E), no presentó descargo alguno, a pesar de estar debidamente notificado, conducta que se tendrá en cuenta al momento de resolver;

Que, presentados todos los descargos de los procesados, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, procedió a formular el análisis de las imputaciones y los descargos, llegando a determinar que el procesado Adolfo Gustavo Arbulú Azalde, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por la Observación N° 01, resulta responsable de la existencia del fraccionamiento imputado, por cuanto el estuvo al frente de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, y artículo 19° de la ley de Contrataciones del Estado, tal hecho implica contratación de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, lo que constituiría la comisión de falta de carácter disciplinario conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del decreto legislativo antes glosado, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones; de los hechos investigados, referidos a la existencia de fraccionamiento para la adquisición de alimentos para animales, se aprecia que efectivamente aconteció éste, constituyendo falta administrativa, lo que amerita la aplicación de una sanción administrativa;

Que, con respecto al procesado Jorge Luis Attilio Botto Bar, ex Gerente de Administración de Parques, por la Observación N° 01, la CEPAD, efectuando el análisis del descargo alcanzado por el es preciso indicar que la observación o presunta falta de carácter administrativo no está relacionado únicamente a la falta de adopción de acciones para realizar el proceso de selección, sino también a la demora en la formulación de las especificaciones técnicas por parte del área

PARQUES DE LIMA
GERENTE GENERAL
Yo Bo

PARQUES DE LIMA
ACQUIRANTE
Yo Bo

PARQUES DE LIMA
DIRECTOR
Yo Bo

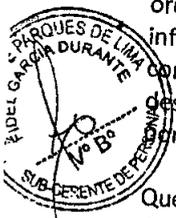
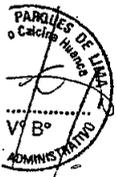
PARQUES DE LIMA
GERENTE ADMINISTRATIVO
Yo Bo



usuaria, como es la Gerencia de Administración de Parques, teniendo en cuenta como bien se aprecia del informe de control, que ésta recién se definieron por parte del área usuaria, el 04 de marzo de 2011. Resultando inexacto lo manifestado por el procesado al señalar que estos estaban culminados y fueron remitidos a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el 01 de febrero de 2011. Lo señalado precedentemente es corroborado con el descargo efectuado por la Sra. Berenice Ninaquispe Bustamante, encargada de zoológicos y animales al señalar que con fecha 05.07.10 mediante el Informe N° 018-2010/SERPAR-LIMA/GAP-MV/MML remitió al Gerente de Administración de Parques el requerimiento de alimentos, sin respuesta alguna. Posteriormente con fecha 01.02.11 nuevamente reitera el requerimiento. Luego de ello y por tercera vez, con fecha 02.03.11 remite a través del Informe N° 017-2011/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML al Gerente de Administración de Parques el requerimiento de alimentos. Es decir, el Gerente de Administración de Parques con su retraso motivó el retraso en la convocatoria al proceso de selección respectivo y como tal la adquisición de alimentos para animales sin proceso de selección. Tal situación implica la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21º del Decreto Legislativo N° 276, como son, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones; consecuentemente, de los hechos indicados, referidos a la existencia de fraccionamiento para la adquisición de alimentos para animales, se aprecia que efectivamente aconteció éste, constituyendo falta administrativa, lo que amerita la aplicación de una sanción administrativa;

Que, efectuado el análisis del descargo alcanzado por el procesado Alfredo Marcelo Hanco Hanco, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como cotejado con el sustento de la Observación N° 1 contemplada en el Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186, se aprecia en principio que éste tuvo la condición de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares desde el 20.06.07 hasta el 17.02.11 y como Jefe de la Unidad de Adquisiciones desde el 21.02.11 al 08.03.11, siendo que el cuadro de sustenta la existencia de adquisiciones que representan fraccionamiento conforme a la Ley de Contrataciones, establece que estas comienzan con la Orden de Compra N° 032-11 de fecha 24.01.11 y 090-11 de fecha 09.03.11, es decir las compras indicadas no se realizaron dentro del periodo en que se encontraba como funcionario. Por otro lado se aprecia de los documentos adjuntos por el procesado, al Informe N° 035-2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGAS/MML en el que el procesado señala la necesidad de que se realice un contrato complementario, conforme las normas de contrataciones lo permiten, es más comunica la existencia de riesgo de ingresar a un desabastecimiento de alimentos para los mini zoológicos; consecuentemente, de los hechos indicados, referidos a la existencia de fraccionamiento para la adquisición de alimentos para animales, se aprecia que en el periodo del procesado como funcionario no se realizaron los órdenes de compra N° 032-11 y 090-11, de fechas 24.01.11 y 09.03.11 respectivamente. Es más, el informe que emite el procesado sobre estos aspectos estuvo orientado a la contratación complementaria, conforme lo permite la ley y a la comunicación sobre un posible desabastecimiento inminente de alimentos, hecho que implica absolver de responsabilidad a este por los cargos señalados;

Que, efectuado el análisis del descargo presentado por la procesada María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes, siendo que las observaciones que tiene son la N° 02 y 03, se efectuará el análisis de los descargos de forma diferenciada; en tal sentido, respecto a la observación N° 02 consistente en "La falta de revisión del requerimiento de herramientas relacionado con la ADP N° 004-2011-SERPAR-LIMA, realizado por la Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes ocasionó la adquisición en exceso de cortadoras de concreto que originó el desembolso en exceso de S/. 29,340.00 Nuevos Soles" el descargo efectuado por la procesada implica un reconocimiento de la falta, manifestando la existencia de un error aritmético en el momento de efectuar el requerimiento en su calidad de área usuaria, hecho que implicó para la institución un desembolso por una cantidad superior a la que correspondía y como tal la existencia de una falta de carácter administrativo, que amerita la aplicación de una sanción administrativa.



4

que la primera hoja es aparentemente original y la segunda es copia simple, en donde se estaría Unidad de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el mismo documento que remite adjunto, como prueba de lo manifestado, se aprecia, el Memorando N° 001-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGAS/UA/MML de fecha 17.08.11 que lo suscribe como jefe de la Abastecimiento y Servicios Auxiliares (E), por la Observación N° 03, de la revisión de los que, con respecto del descargo presentado por Rocio Ramirez Reategui, Ex Sub Gerente de



ch

Adquisiciones no tiene responsabilidad administrativa alguna; contractual, consecuentemente, respecto a esta observación (N° 03) el jefe de la Unidad de decir se circunscribe a la adquisición de bienes acorde con la normatividad vigente, es ejecutar y controlar el proceso de adquisición de funciones es función de dicha unidad conforme lo establece el Manual de Organización de Funciones, teniendo en consideración que competencia de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones, teniendo en consideración que encuentra la identificación de penalidades por incumplimiento de prestación alguna) no es de jefatura de la Unidad de Adquisiciones (E), sobre la Observación N° 03 en la que se encuentra que, de la evaluación del descargo presentado por el procesado Carlos Antonio Parra Pineda, ex jefe de la Unidad de Adquisiciones (E), sobre la Observación N° 03 en la que se encuentra que, conforme se aprecia, la conformidad del servicio, implica la verificación de parte del

funcionario de la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales del bien, no así de los días de retraso o no en la ejecución de la prestación, toda vez que ello corresponde a otro funcionario; consecuentemente respecto a esta observación (N° 03) la Gerente de Mantenimiento de Areas Verdes no tiene responsabilidad administrativa alguna;

Que, conforme se aprecia, la conformidad del servicio, implica la verificación de parte del funcionario de la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales del bien, no así de los días de retraso o no en la ejecución de la prestación, toda vez que ello corresponde a otro funcionario; consecuentemente respecto a esta observación (N° 03) la Gerente de Mantenimiento de Areas Verdes no tiene responsabilidad administrativa alguna; posterior por defectos o vicios ocultos"; correspondan. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifestadamente no cumplan con las resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento al plazo otorgado, el contratista no cumpliere a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la completitud del bien o consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento. De existir observaciones servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que recepción y conformidad.- La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano otorgamiento de la conformidad del Servicio. Así el artículo 176° precisa lo siguiente: "176.- "Adquisición de semillas de flores para la Gerencia de Areas Verdes de SERPAR-LIMA" para el Supremo N° 184-2008-EF, conforme lo establece el Contrato N° 014-2011/SERPAR-LIMA/MML artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto que, en lo que respecta a la Observación N° 03 corresponde remitirnos a lo establecido en el

Tal situación implica la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276, como son, las de cumplir diligentemente los deberes que le imponen el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario conforme lo establece el artículo 28º inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a negligencia en el desempeño de sus funciones.



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Municipalidad Metropolitana de Lima



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



indicando que las Srtas. Evelin Casas y Claudia Bolaños eran operadores responsables de la adquisición de semillas de flores. Dicho memorando está orientado a señalar únicamente que brinden apoyo al área usuaria y al Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección respectivo. A pesar de ello no tienen cargo de recepción de sus destinatarios, hecho que implica legalmente la inexistencia de notificación o asignación de funciones válidamente emitidas, carente de efectos jurídicos y como tal del peso o carácter probatorio que se le pretende dar con la remisión de éste; asimismo debemos señalar que el plazo referencia para contabilizar la fecha de entrega de los bienes adquiridos la da el contrato suscrito con fecha 07.12.11, no así la orden de compra, menos aún la fecha de su notificación, de manera que carece de sustento valedero el argumento utilizado por la procesada en este aspecto;

44
Que, siguiendo ese orden de ideas, por otro lado corresponde señalar que la Directiva N° 001-2011-SERPAR-LIMA/GA/MML Lineamientos generales sobre la competencia y responsabilidades de los operadores de los procesos logísticos de contratación de bienes, servicios y obras, tiene por objeto precisar las competencias y responsabilidades de los servidores involucrados en los procesos de planificación, selección y ejecución contractual de los requerimientos de contratación de bienes, servicios y obras. La Directiva indicada señala en el numeral 1) del VI Disposiciones Específicas lo siguiente: "La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, determinará y asignará los operadores logísticos que se encontrarán a cargo de cada uno de los procesos de selección incluidos en el citado documento de gestión (...)". Por otro lado en el numeral 10) del mismo rubro señala lo siguiente: "Suscrito el Contrato, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA anexará el documento que lo contiene al expediente de contratación correspondiente y remitirá al operador logístico como responsable de la custodia de dicho expediente, así como del seguimiento y control administrativo del contrato y su ejecución". El numeral 11) señala lo siguiente: "El operador se encargará de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos hasta que estos hayan sido recibidos conformes, pagados y concluidos, además de la custodia y responsabilidad del expediente de contratación desde la suscripción del contrato hasta su culminación". Por último, el numeral 1) del VII de las Disposiciones Finales establece lo siguiente: "La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA será la dependencia encargada de la supervisión y evaluación permanente del personal que se desempeña como operador logístico y apoyo de los comités especiales encargados de los procesos de selección";



45
Que, para concluir es menester remitirnos a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que señala que esta es responsable de coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, suministros y activos fijos;



46
*
*
que, conforme se puede apreciar de lo expuesto, debemos en principio señalar que el documento que hace referencia la Directiva, en el numeral 1) del VI Disposiciones Específicas relacionado a que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares determinará y asignará los operadores logísticos que se encontrarán a cargo de cada uno de los procesos de selección, que el documento remitido por la procesada (Memorando N° 001-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGAS/UA/MML) no tiene validez legal al no tener cargo de recepción. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que el documento a que hace referencia la Directiva en el numeral 1) referido, trata de la asignación del operador para brindar apoyo para la realización del proceso de selección y apoyo al Comité Especial, no así para la verificación del cumplimiento y seguimiento de la correcta ejecución contractual (que es a lo que nos estamos refiriendo) pues tal hecho ya se encuentra definido en el numeral 10) en donde se le asigna al operador logístico la función expresa del seguimiento y control administrativo del contrato y su ejecución y respecto del cual la Sub Gerente de Abastecimiento tampoco adjunta el documento respectivo. Sin perjuicio de lo indicado también apreciamos la responsabilidad que tiene la Sub Gerente de Abastecimiento de la supervisión y evaluación permanente de los operadores logísticos, además de lo establecido en el



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



atendiendo a que éste se desempeñó como Jefe de la Unidad de Adquisiciones desde el 08.03.11 hasta el 16.06.11 y considerando que conforme al Manual de Organización y Funciones de SERPAR-LIMA el funcionario que ejerce la jefatura de la Unidad de Adquisiciones ejecuta y controla el proceso de adquisición de bienes acorde con la normatividad vigente, además de programar los procesos de selección de bienes incluidos en el Plan Anual y tramitar la aprobación de los no incluidos en él; además del hecho de que la adquisición de los alimentos para los animales se realizaron a través de las órdenes de compra N° 090-11 (09.03.11); 173-11 (25.04.11); 093-11 (10.03.11); 112-11 (25.03.11); 089-11 (09.03.11); 108-11 (21.03.11); 114-11 (25.03.11), y; 116-11 (25.03.11), es decir durante la gestión en que se desempeñaba, además de lo manifestado en su descargo ante los hallazgos comunicados por la sociedad de auditoría respectiva, en donde señala, entre otras cosas, que "los requerimientos no cesaban por lo que se adquirieron alimentos en forma directa"; se determina la responsabilidad del procesado. Tal situación implica la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como son, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones; consecuentemente, de los hechos indicados, referidos a la existencia de fraccionamiento para la adquisición de alimentos para animales, se aprecia que efectivamente aconteció éste, constituyendo falta administrativa, lo que amerita la aplicación de una sanción administrativa;



Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, concluye por la existencia de responsabilidad leve por la falta administrativa incurrida por parte de Adolfo Gustavo Arbulú Azalde, Ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (Observación N° 01); Jorge Luis Atilio Botto Bar, Ex Gerente de Administración de Parques (Observación N° 01); María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes (Observación N° 02); Rocío Ramírez Reátegui, Ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (E) (Observación N° 03), y; Renzo Torres Figallo, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (E) (Observación N° 01), al haber cometido faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones;



Que, asimismo la CEPAD concluye por las consideraciones expuestas excluyendo de responsabilidad a los siguientes: Alfredo Marcelo Hancco Hancco, Ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (Observación N° 01); María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Áreas Verdes (Observación N° 03); Carlos Antonio Parra Pineda, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (E) - (Observación N° 03); Jorge Luis Sotacuro Flores, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (E) (Observación N° 01), y; César Luis Velasco Portocarrero, Ex Gerente Administrativo (Observación N° 01). Ello correspondiente al Informe Largo de Auditoría Financiera Ejercicio Económico 2011 N° 028-2012-3-0186 emitido por Sociedad de Auditoría Llantop Palomino y Asociado;



Que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente recogiendo las recomendaciones contenidas en el Informe N° 017-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML, expedido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD;



Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Personal, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN de cuatro (04) días sin goce de remuneraciones a don Adolfo Gustavo Arbulú Azalde, Ex Sub Gerente de

EDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
GERENTE GENERAL
SERPAR

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

3622
11 de Oct 2019
Rocio Ramirez
REGISTRESE COMÚNMENTE Y CÚMPLASE.

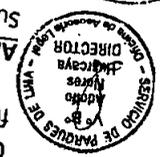
ARTICULO NOVENO. - REMITASE la presente resolución a la Gerencia de Personal, para las acciones que correspondan a la Sub Gerencia de Personal y a la Sub Gerencia de Mantenimiento de Areas Verdes y a don Carlos Antonio Parra Pineda, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (E), (Observación N° 03), por las consideraciones expuestas.

ARTICULO OCTAVO. - NOTIFIQUESE a los interesados con las formalidades de ley.

ARTICULO SEPTIMO. - ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD a doña María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Areas Verdes y a don Carlos Antonio Parra Pineda, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (E), (Observación N° 01), por las consideraciones expuestas.



ARTICULO SEXTO. - ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD a don Alfredo Marcelo Hanco Hanco, Ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones; a don Jorge Luis Sotacuro Flores, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones y a don César Luis Velasco Portocarrero, Ex Gerente Administrativo (Observación N° 01), por las consideraciones expuestas.



ARTICULO QUINTO. - IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE CUATRO (04) días sin goce de remuneraciones a doña Renzo Torres Figallo, Ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (E) (Observación N° 01), al haber cometido presuntas faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.



ARTICULO CUARTO. - IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE CUATRO (04) días sin goce de remuneraciones a doña Rocio Ramírez Reátegui, Ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (E) (Observación N° 03), al haber cometido presuntas faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO TERCERO. - IMPONER LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE DOS (02) días sin goce de remuneraciones a doña María Milagros Ortiz Loayza, Gerente de Mantenimiento de Areas Verdes (Observación N° 02), al haber cometido presuntas faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO SEGUNDO. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE TRES (03) días sin goce de remuneraciones a don Jorge Luis Atllio Botto Bar, Ex Gerente de Administración de Parques (Observación N° 01), al haber cometido presuntas faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO PRIMERO. - IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE SUSPENSIÓN DE TRES (03) días sin goce de remuneraciones a don Jorge Luis Atllio Botto Bar, Ex Gerente de Administración de Parques (Observación N° 01), al haber cometido presuntas faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en lo referido al literal: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Lima Milenaria, Ciudad con Memoria, Constructora de Paz y Justicia"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



SERPAR
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

Municipalidad Metropolitana de Lima



do presuntas faltas
276 – Ley de Bases
el desempeño de su

ÓN de tres (03) días
le Administración de
ácter administrativo
ases de la Carrera
s funciones.

ÓN de dos (02) días
Mantenimiento de
cter administrativo
ses de la Carrera
funciones.

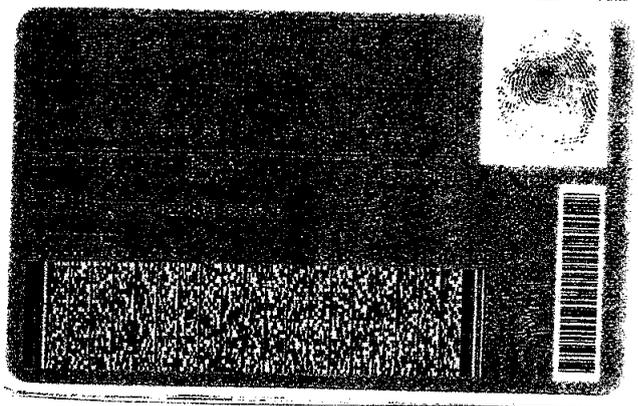
ÓN de cuatro (04)
Sub Gerente de
presuntas faltas
76 – Ley de Bases
sempeño de sus

l de cuatro (04)
la Unidad de
s de carácter
de Bases de la
mpeño de sus

co Harro, Ex
lquisiciones; a
r Luis Velasco
s expuestas.

Ortiz Loayza,
Ex Jefe de la

y a la Sub





SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION GERENCIA GENERAL N° 341 - 2011

06 DIC 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y SS.AA. en la Gerencia Administrativa del servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA;

Que, es competencia de la Gerencia General adoptar las acciones administrativas de personal, con la finalidad de preservar el normal funcionamiento de la Entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM –Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM en su artículo 11° señala: "Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de persona:
a) La designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembros de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (...)"

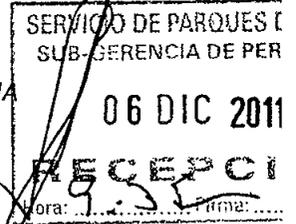
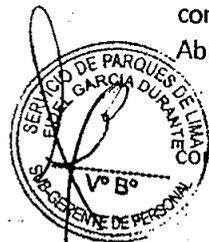
Que, en su artículo primero de la Resolución de Gerencia General N° 246-2011 de fecha 09 de Septiembre de 2011, a partir del 10/08/2011 al 31/10/2011 se le encarga la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA. a Doña Rocío Ramírez Reategui;

Que, es necesario formalizar la encargatura de la Unidad de Adquisiciones a partir del 01/11/2011 al 30/11/2011 a doña Rocío Ramírez Reategui, con la finalidad de permitir la eficacia y eficiencia de la Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA. para preservar el normal desarrollo de las funciones.

Que, estando a lo informado y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 23° de la Ordenanza N° 758;

Con las visaciones del Sub Gerente de Personal, Director de la Oficina de Asesoría Legal, Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Gerente de Administración;

Handwritten signatures and initials at the top left of the page.



Handwritten date and time: 12/12/11 18:00 PM



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA (SERPAR-LIMA)**, con Registro Único de Contribuyente 20145913544, con domicilio en Jr. Natalio Sánchez Nro. 220, Of. Distrito de Jesús María, representado por Don **GONZALO FERNANDO LLOSA TALAVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad 10137952, en su calidad de Gerente General, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2011, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **RAMIREZ REATEGUI ROCIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad 00094771 y Registro Único de Contribuyente 10000947712, con domicilio en AV. AMEGHINO NRO. 283 DPTO. 601 URB. LA CALERA DE LA MERCED - SURQUILLO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-P1/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista en Logística para el Sector Público en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01/12/2011 y concluye el día 31/12/2011, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

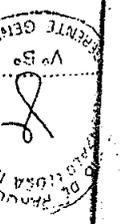
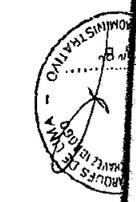
En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.



compe
máxim
Las pa
GRAN
regla
incum
En ca
entde
SI EI
emb
debe
ning
El c
31/
Las
CL
for
Al
Y:
EI
C
lc
F
1
1



GONZALO LOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción No. 568
A: Para Conocimiento y fines cumplido con
Transcripción
No. de fecha 05 DIC 2011
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

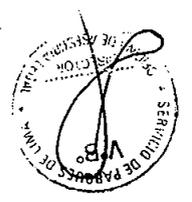
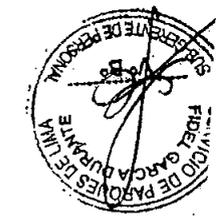
ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR en vía de regularización con efectividad al 01 de Noviembre de 2011 y hasta el 30 de Noviembre de 2011, a doña Rocio Ramirez Reategui, en la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA. del SERPAR-LIMA.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a partir del 01 de Diciembre de 2011, a doña Rocio Ramirez Reategui la Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA. del Servicio de Parques de Lima SERPAR-LIMA.

ARTICULO TERCERO.- Transcribese la presente Resolución a las Dependencias correspondientes para su cumplimiento;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SE RESUELVE:



104



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001



Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA (SERPAR-LIMA)**, con Registro Único de Contribuyente 20145913544, con domicilio en Jr. Natalio Sánchez Nro. 220, Of. Distrito de Jesús María, representado por Don **GONZALO FERNANDO LLOSA TALAVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad 10137952, en su calidad de Gerente General, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Consejo Administrativo N° 004-2011, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **RAMIREZ REATEGUI ROCIO**, identificado con Documento Nacional de Identidad 00094771 y Registro Único de Contribuyente 10000947712, con domicilio en AV. AMEGHINO NRO. 283 DPTO. 601 URB. LA CALERA DE LA MERCED - SURQUILLO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamentodel Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-P1/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como Especialista en Logística para el Sector Público en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 01/12/2011 y concluye el día 31/12/2011, dentro del presente año fiscal.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL TRABAJADOR** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

con
loña
Sub

e de
de

las

PLASE

TALAVERA
GENERAL
E PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Municipalidad Metropolitana
de Lima



Lima, 18 de Julio de 2012

CARTA N° 188-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML

Señor (a)
RAMIREZ REATEGUI ROCIO
Especialista en Logística para el Sector Público
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y SS.AA.
Presente.-

De nuestra consideración:

La presente es para saludarla, y a la vez comunicarle que su Contrato Administrativo de Servicios N° 475-2012 suscrito con SERPAR-LIMA que fue prorrogado mediante la Addenda de fecha 20 de Junio del 2012 para los meses de Julio y Agosto del presente año; no obstante al haber presentado su carta de renuncia de fecha 13 de julio del presente año, y estando en concordancia al inciso c) Art. 13 del D.S. 075-2008-PCM; se da por aceptado su renuncia al cargo de Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, por lo que el último día de sus labores concluirá indefectiblemente el 31 de Julio del 2012.

Por las consideraciones expuestas en el párrafo anterior; se le requiere que el día 31 de Julio de 2012, proceda hacer la entrega de su cargo y la credencial de identificación (fotocheck); conforme lo dispuesto por la "Directiva para la entrega y recepción de cargo de personal del Servicio de Parques de Lima".

La presente se remite, al amparo de lo dispuesto por el inciso 5.2., del artículo 5º del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, norma que establece modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Sin otro particular, quedo agradecido a Usted por los servicios que ha brindado a la Institución.

Atentamente,

FIDEL GARCÍA DURANTE
SUBGERENTE DE PERSONAL
SERPAR - LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

FGD/ach
c.c. GA,
SGASA,
UEB,
UR,
Archivo

139
INFORME N° 139 -2011/SERPAR-LIMA/GA/MML

SERVICIO DE PARQUE MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA OFICINA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL
20 OCT 2011
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTAL
HORA: N° Exp:

A : GONZALO LLOSA TALAVERA
Gerente General SERPAR

DE : Dra. GLORIA CHAVEZ IDROGO
Gerente de Administración de SERPAR

ASUNTO : Aprobación de Expediente de Contratación del Proceso de Selección de
Adjudicación Directa Selectiva (Primera Convocatoria)

REFERENCIA : INFORME N°727-2011-SERPAR-LIMA/GA/SGAS/MML

FECHA : Jesús María, 20 de Octubre de 2011.

Me dirijo a usted, con la finalidad de remitirle adjunto al presente, el Expediente de contratación para su aprobación respectiva, elaborado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el cual cuenta con la conformidad de este despacho.

En tal sentido se requiere la aprobación y su remisión a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del proceso de selección **ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA**.

Asimismo en uso de las facultades delegadas respectivamente y de conformidad con el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF en el que establece "El expediente debe contener, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizar y la formula de reajuste de ser el caso; el cual se detalla a continuación:

1.- BASE LEGAL

- Decreto Legislativo 1017 Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.
- Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.
- Y demás normas aplicables.

2.- ANTECEDENTES Y CARACTERISTICAS TECNICAS

Mediante la Resolución de la Gerencia General N° 022-2011/SERPAR LIMA, de fecha 19 de Enero de 2011, se resolvió la inclusión del Plan Anual de Contrataciones 2011, incluyéndose entre otros, el proceso de selección con referencia N° 004 para la adquisición de semillas de flores para la Gerencia de Áreas Verdes, mediante proceso de Adjudicación Directa Selectiva.

La Gerente de Mantenimiento de Áreas verde, la señora María Milagros Ortiz Loáyzá, a través del Memorándum N° 282-2011/SERPAR-LIMA/GG/GAV/MML de fecha 26 de septiembre de 2011, solicita a la Gerencia de Administración la adquisición de Semillas de Flores.

Con fecha 27 de septiembre de 2011, la Gerencia de Administración deriva dicho requerimiento a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el cual fue remitido a la Unidad de Adquisiciones para dar inicio a las gestiones y actos preparatorios para convocar dicho requerimiento. Dentro del documento el área usuaria remite las especificaciones técnicas del bien:

- Adquisición de: Semilla de Flores.
- Plazo de entrega: Ocho (08) días calendario.
- Forma de pago: Diez (10) hábiles otorgada la conformidad por la recepción del bien.

20 OCT 2011



3.- VALOR REFERENCIAL

El valor ha sido calculado por esta Sub Gerencia de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, como consta en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado y determinación del valor referencial que se adjunta al presente, dicho valor asciende a **S/. 63,900.00 (Sesenta y tres Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles)**.

4.- CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTARIO

La Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 224-2011/SERPAR-LIMA/GG/OPP/MML, de fecha 14 de octubre de 2011, remite el Certificado de Crédito Presupuestario, por el importe de **S/. 63,900.00 (Sesenta y tres Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles)**.

5.- MODALIDAD DE SELECCION

Procedimiento Clásico.

6.- SISTEMA DE CONTRATACION

Precios Unitarios

7.- PLAZO DE ENTREGA

El bien materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de ocho (08) días calendarios, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra.

8.- EXPEDIENTE DE CONTRATACION

Conforme al artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se reunió la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse a fin de remitir el expediente de contratación al funcionario competente a sus normas de organización interna, para su aprobación.

En tal sentido, y en atención a los considerandos expuestos solicito a usted se sirva gestionar, la aprobación del Expediente de Contratación a fin de continuar con los procedimientos correspondientes para la "**Adquisición de Semillas para Flores para la Gerencia de Áreas Verdes**", se adjuntan los antecedentes del caso en (32) folios.

Atentamente,


Dra. GLORIA CHAVEZ IDROGO
GERENTE ADMINISTRATIVO
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Municipalidad Metropolitana de Lima



SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
REGISTRACION DOCUMENTARIA

HOJA DE TRAMITE

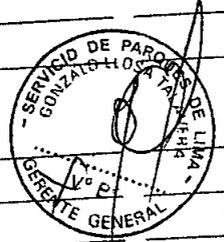
INF. 028-11

REG:

RAZON SOCIAL C.E.P. ADS. 006-2011.

Aprobacion de bo.ses

INDICACIONES	FECHA	FOLIOS	HORA	FIRMA
4-11	25-10-2011		10:25	[Signature]
	25 OCT 2011			
05/10/2011 Mayra Sanchez				

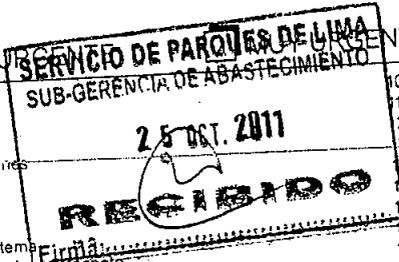


INDICACIONES:

URGENTE

ATENCION INMEDIATA

- Trámite
- Opinión e Informe
- Pago Aportes
- Para su conocimiento y fines
- Adjuntar antecedentes
- Transcribir
- Apoyar lo solicitado
- Tratar conmigo sobre el tema
- Agradecere sus Comentarios



- 10 Revisar e Informar
- 11 Aprobado
- 12 Coordinar con este Despacho
- 13 Denegar lo Solicitado
- 14 Proyectar Respuesta o Resolución
- 15 Preparar Convenio o Contrato
- 16 Firma o Visación
- 17 Archivo
- 18

DETALLES:

[Signature]

GONZALO LLOSA TALAVERA
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Registro de Participantes
ADS-6-2011-SERPAR LIMA (1)
OBJETO: BIENES
SINTESIS: ADQUISICION DE SEMILLAS DE FLDRES PARA LA GERENCIA DE AREAS
VERDES
ENTIDAD CONVOCANTE: SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA

[Ingresar Participante](#)

Participantes Registrados

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombre o Razon Social	Fecha de Registro de Participación	Fecha Registro	Usuario Registro
RUC	20453959016	TODOFLOL SAC.	03/11/2011	17/11/2011 14:21	00200643128331 <input checked="" type="checkbox"/>
RUC	20509800813	FARMLAP E.I.R.L.	09/11/2011	17/11/2011 14:21	00200643128331 <input checked="" type="checkbox"/>

| Inhabilitados | Vigencia Proveedores | Constancias Capacidad Libre de Contratación | Constancias No Estar Inhabilitado | Tribunal |

Usuarios en línea : 980

**Acciones de la Convocatoria
 ADS-6-2011-SERPAR-LIMA (1)**

OBJETO: BIENES.
 SINTESIS: ADQUISICION DE SEMILLAS DE FLORES PARA LA GERENCIA DE AREAS VERDES
 ENTIDAD CONVOCANTE: SERVICIOS DE PARQUES DE LIMA

Grabar Resultados

(*) Tipo de acción para el ítem Seleccione la acción ... Seleccione la acción a realizar con los ítems.

Items

Item	Descripción	Cant. y Unidad de Medida	Valor Referencial (S/.)	Estado Actual del ítem		
Ganador	Proveedor		Monto Ofertado (S/.)	Bonif. por Provincia Colindante	Cant. Adjudicada	Monto Total Adjudicado (S)
<input type="checkbox"/> 1	ADQUISICION DE SEMILLAS DE FLORES	1 Paquete(s)	63900.00	ADJUDICADO informado el 18/11/2011 por		
	(20453959016) TODOFLOR SAC.		58613.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	58613.00
	(C0002035563) CONSORCIO HOUSE GARDEN S SAC - FARMLAP E.I.R.L.		53761.00	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 217 - 2011

Lima, 10 AGO 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Visto el Informe N° 090-2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML;

CONSIDERANDO:

Que, siendo necesario establecer las competencias y responsabilidades de los servidores que participan como operadores de los procesos logísticos para la contratación de bienes, servicios y obras que garanticen el fiel cumplimiento de la normativa que rige las contrataciones públicas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Directiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Con las visaciones de la Gerencia Administrativa, Oficina de Asesoría Legal, Sub-Gerencia de Abastecimiento y SS.AA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva Interna N° 001-2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML "Lineamientos Generales sobre la Competencia y Responsabilidades de los Operadores de los Procesos Logísticos de Contratación de Bienes, Servicios y Obras" con el objetivo de precisar las competencias y responsabilidades de los servidores involucrados en los procesos de planificación, selección y ejecución contractual de los requerimientos de contratación de bienes, servicios y obras.

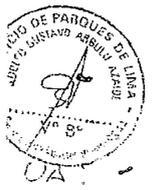
ARTICULO SEGUNDO.- Remitir lo actuado a las áreas involucradas con la responsabilidad de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Directiva Interna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

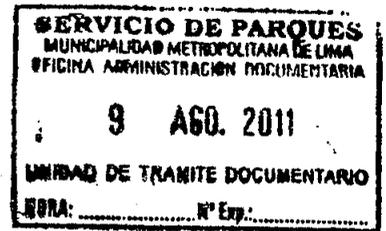
SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N°
 A: U. Adg
 Para Conocimiento y fines de cumplimiento con
 Transcripción N°
 de fecha 10 AGO 2011
 firmadamente.
 PAJUELO
 Gerencia Documentaria

GONZALO LLOSA TALAVERA
 GERENTE GENERAL
 SERVICIO DE PARQUES
 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



transmisiones



INFORME N° 090 -2011/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML

A : Sr. GONZALO FERNANDO LLOSA TALAVERA
Gerente General del Servicio de Parques de Lima

ASUNTO : DIRECTIVA INTERNA: Lineamientos Generales sobre la
Competencia y Responsabilidades de los Operadores de los
Procesos Logísticos de Contratación de Bienes, Servicios y
Obras

FECHA : Lima, 05 de Agosto del 2011.

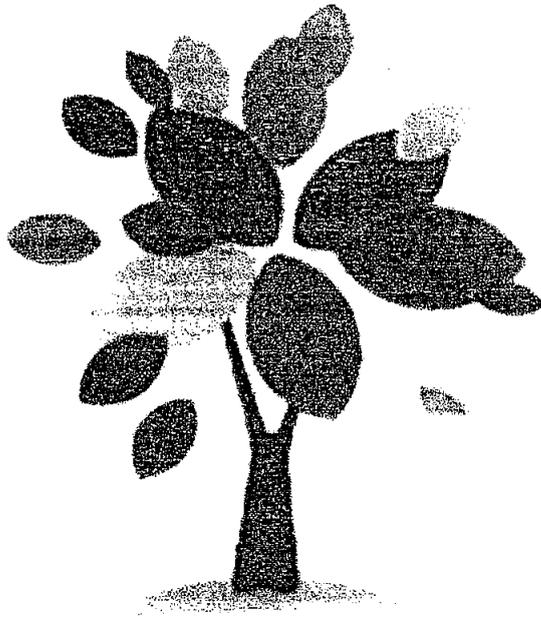
Me dirijo a su Despacho con la finalidad de informarle que a fin de establecer las competencias y responsabilidades de los servidores que participan como operadores de los procesos logísticos para la contratación de bienes, servicios y obras, se anexa al presente proyecto de Directiva, la misma que ha sido debidamente coordinada y revisada, para que de considerarlo pertinente se sirva autorizarlo y proceder a su inmediata aplicación.

Atentamente,



Dra. GLORIA CHAVEZ IDROGO
GERENTE ADMINISTRATIVO
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

GCI/pmg.
c.c. Archivo



SERPAR – LIMA
Servicios de Parques de Lima

Año 2011

DIRECTIVA INTERNA

Gerencia de Administración

Jesús María AGOSTO 2011

DIRECTIVA INTERNA N° 001-2011-SERPAR-LIMA/GA/MML

“LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES DE LOS OPERADORES DE LOS PROCESOS LOGISTICOS DE CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS”

I. FINALIDAD

Establecer las competencias y responsabilidades de los servidores que participan como operadores de los procesos logísticos para la contratación de bienes, servicios y obras, durante las fases de los actos preparatorios, proceso de selección y ejecución contractual, garantizando el fiel cumplimiento de la normativa que rige las contrataciones públicas, a partir del diseño de criterios técnicos que permita conocer las acciones que debe realizar los operadores logísticos para proveer de manera eficaz, oportuna y eficiente los requerimientos de contratación de bienes servicios y obras.

II. OBJETIVOS

La presente Directiva Interna tiene el objetivo de precisar las competencias y responsabilidades de los servidores involucrados en los procesos de planificación, selección y ejecución contractual de los requerimientos de contratación de bienes, servicios y obras.

III. BASE LEGAL

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva tienen el marco legal siguiente:

- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Directivas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

IV. AMBITO DE APLICACION

La presente Directiva es de aplicación inmediata y obligatoria por todo el personal que presta servicios en SERPAR LIMA Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Gerencia de Administración, independientemente del régimen contractual que lo vincula a la entidad, y que se encuentran involucrados en los procesos de planificación, selección y ejecución contractual, como

operadores logísticos y de apoyo a los Comités Especiales encargados de la conducción de los procesos de selección.

V. DISPOSICIONES GENERALES

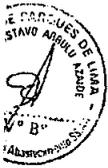
1. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva Interna son de cumplimiento obligatorio por todos los servidores involucrados en los procesos de planificación, selección y ejecución contractual de los requerimientos de contratación de bienes, servicios y obras.
2. El desenvolvimiento de los servidores designados como operadores logísticos, durante el desempeño de sus funciones y/o actividades deberán observar transparencia, honestidad y probidad. Asimismo las actuaciones y decisiones se regirán por los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo General y otros principios generales del derecho público.
3. Los operadores a cargo de la custodia de los Expedientes de Contratación que se les asigne, desde la formulación del requerimiento hasta la culminación del contrato, serán los responsables del cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, dentro de su competencia.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

1. La Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA de SERPAR LIMA, una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, determinará y asignará los operadores logísticos que se encontrarán a cargo de cada uno de los procesos de selección incluidos en el citado documento de gestión, a fin que inicien las acciones para la atención de manera eficaz, oportuna y eficiente los requerimientos de bienes, servicios u obras, según sea el caso, conforme a las fechas programadas. En el caso de los requerimientos no programables, éstos serán asignados con la derivación del respectivo Expediente de Contratación.
2. El operador logístico tendrá a su cargo la custodia y la responsabilidad del Expediente de Contratación, el mismo que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo mantenerse de forma ordenada y foliada cronológicamente.
3. La definición de las características técnicas mínimas de los bienes, servicios u obras de lo que se va a contratar, será responsabilidad del área usuaria, sin perjuicio que el operador logístico responsable del Expediente de Contratación, coordine la precisión de las mismas con el área usuaria, como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

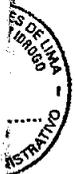


4. Recepcionado el requerimiento formal y las características técnicas mínimas del bien, servicio u obra a contratar, el operador logístico responsable correspondiente, deberá en un plazo no mayor a tres(03) días calendario, realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre contratación pública, empleando como mínimo dos (2) fuentes de información, cuando exista la información y corresponda, a efectos de establecer el valor referencial, cuando se disponga una sola fuente deberá estar debidamente fundamentada.
5. Para la determinación del valor referencial, se deberá tomar en consideración los siguientes criterios de gestión:
 - a) Eficacia.- El valor referencial se obtenga sobre la base de los precios del mercado.
 - b) Eficiencia.- El valor referencial fijado asegure la calidad requerida y el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.
 - c) Economía.- El valor referencial considere todos los costos asociados según la naturaleza del bien, servicio u obra a contratar, resultando el mejor precio de mercado, debiéndose incluir en el estudio de precios las opciones más representativas del mercado.
6. El operador logístico será el responsable de proyectar el Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, de conformidad con la normativa vigente.
7. Aprobado el Expediente de Contratación y designado el Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección correspondiente, al operador logístico le corresponde prestar permanente colaboración a dicho Comité Especial, prestando asesoría y apoyo durante el desarrollo del proceso en las siguientes etapas:
 - Elaboración de las bases. Las mismas que deberán contener las condiciones mínimas que establece las normas vigentes sobre contratación pública. Asimismo deberá verificarse que el cronograma de actividades señaladas en las bases cumpla con los plazos mínimos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al tipo de proceso de selección que corresponda.
 - Convocatoria. A través de su registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a la fecha fijada en las Bases.
 - Registro de Participantes. Para lo cual deberá verificar previamente la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP)



y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado, de las personas naturales o jurídicas que deseen participar en el proceso de selección correspondiente.

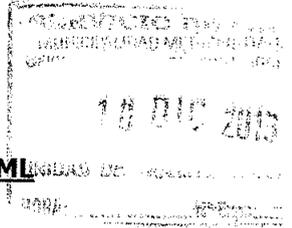
- Formulación y absolución de consultas. A través de su registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a la fecha fijada en las Bases.
 - Formulación y absolución de observaciones. A través de su registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a la fecha fijada en las Bases.
 - Elevación de observaciones a las bases, de corresponder, dentro del plazo establecido por las normas vigentes.
 - Integración de las Bases. A través de su registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a la fecha fijada en las Bases.
 - Presentación de propuestas, de acuerdo a la fecha establecida en las bases.
 - Calificación y evaluación de propuestas. El operador monitoreará que la calificación y evaluación de cada una de las propuestas presentadas se realice en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los factores y criterios de calificación establecidos en las bases, verificando la documentación sustentatoria de dichas propuestas.
 - Otorgamiento y Consentimiento de la Buena Pro. A través de su registro y publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a la fecha fijada en las Bases.
8. Los acuerdos que adopte el Comité Especial deberán constar en actas, cuyas copias deberán incorporarse al Expediente de Contratación y al libro de actas que corresponda.
9. Una vez adjudicado y consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el operador logístico asegurará que el Comité Especial remita el Expediente de Contratación a la Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA de SERPAR LIMA, a efectos de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.
10. Suscrito el contrato, la Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA de SERPAR LIMA, anexará el documento que lo contiene al Expediente de Contratación correspondiente y remitirá al operador logístico como responsable de la custodia de dicho expediente, así como del seguimiento y control administrativo del contrato y su ejecución.



11. El operador se encargará de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos hasta que éstos hayan sido recibidos conformes, pagados y concluidos, además de la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación desde la suscripción del contrato hasta su culminación.
12. Los contratos así como la información referida a su ejecución, deberán ser registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEAC dentro del plazo establecido en la norma vigente de contratación pública.

VII. DISPOSICIONES FINALES

1. La Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA de SERPAR LIMA, será la dependencia encargada de la supervisión y evaluación permanente del personal que se desempeña como operador logístico y apoyo a los Comités Especiales encargados de los procesos de selección.
2. Cualquier observación durante su desempeño, el operador logístico deberá informar, bajo responsabilidad, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y SS.AA de SERPAR LIMA.
3. La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su aprobación.



INFORME N° 448 -2013-SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML

A : DR. PEDRO ALBERTO TOLEDO CHÁVEZ
GERENTE GENERAL

ASUNTO : Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia General N° 362-2013

REF. : a) Proveido s/n de fecha 15.11.13 de la Gerencia General
b) Registro N° 109581 – Sr. Rocío Ramirez Reategui

FECHA : Jesús María, 16 de Diciembre del 2013.

Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de manifestarle respecto del asunto indicado, lo siguiente:

I.- Antecedentes.-

1.- Por Resolución de Gerencia General N° 362-2013, del 18.10.13, se resuelve imponer la sanción administrativa de suspensión de cuatro (04) días sin goce de remuneraciones a la Sra. Rocío Ramirez Reategui, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (e) (Observación N° 03), al haber cometido faltas de carácter disciplinario previstos en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa en lo referido al literal d)) la negligencia en el desempeño de sus funciones.

2.- Por escrito de fecha 13.11.2013, la ex funcionaria Sra. Rocío Ramirez Reategui interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 362-2013.

3.- En esos términos se remiten los actuados para el informe legal correspondiente.

II.- Análisis.-

4.- Mediante la Ordenanza N° 758-MML publicado en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman.

4.- El artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano.

5.- Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, así lo señala el artículo 206 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General; concordante a ello, el literal b) del numeral 207.1, del artículo 207° de la referida Ley, dispone que: "Los recursos administrativos son (...) Recurso de apelación..."; concordante con el Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 276.

6.- De acuerdo a lo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; por su parte el artículo 211° de la norma indicada establece que: "...El escrito del



recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado". Siendo ello así y estando a que el acto administrativo impugnado (Resoluciones de Gerencia General N° 362-2013), fue notificada al Sr. Renzo Torres Figallo el día 28/10/2013, el requisito de la oportunidad en su presentación, ha sido cumplida.

7.- Conforme lo establece el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

8.- Remitiéndonos a los hechos, es preciso señalar que al apelante Ramirez Reategui en su condición de ex – subgerente de Abastecimientos y Servicios Auxiliares (e) se le imputa la siguiente observación: **OBSERVACIÓN N° 03**: La falta de supervisión en el control de los plazos del Contrato N° 014-2011/SERPAR-LIMA/MML originó la limitación de recursos en la Entidad por inaplicación de penalidad por mora a TODOFLOR SAC por un importe total de S/: 5,861.30 Nuevos Soles.

9.- La Resolución de Gerencia General N° 362-2013 materia de impugnación sustenta de forma debida la aplicación de la sanción administrativa, explicando de forma clara del porqué de la determinación de responsabilidad en el presente caso por parte de la impugnante. El argumento que sostiene la decisión de la entidad para aplicar la sanción establece lo siguiente:

"De la revisión de los documentos que remite adjunto, como prueba de lo manifestado, se aprecia, el Memorando N° 001-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGAS/UA/MML de fecha 17.08.11 que lo suscribe como Jefe de la Unidad de Adquisiciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el mismo que la primera hoja es aparentemente original y la segunda es copia simple, en donde se estaría indicando que las Srtas. Evelin Casas y Claudia Bolaños eran operadores responsables de la adquisición de semillas de flores. Dicho memorando está orientado a señalar únicamente que brinden apoyo al área usuaria y al Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección respectivo. A pesar de ello no tienen cargo de recepción de sus destinatarios, hecho que implica legalmente la inexistencia de notificación o asignación de funciones válidamente emitidas, carente de efectos jurídicos y como tal del peso o carácter probatorio que se le pretende dar con la remisión de éste.

Asimismo debemos señalar que el plazo referencia para contabilizar la fecha de entrega de los bienes adquiridos la da el contrato suscrito con fecha 07.12.11, no así la orden de compra, menos aun la fecha de su notificación, de manera que carece de sustento valedero el argumento utilizado por la procesada en este aspecto.

Por otro lado corresponde señalar que la Directiva N° 001-2011-SERPAR-LIMA/GA/MML Lineamientos generales sobre la competencia y responsabilidades de los operadores de los procesos logísticos de contratación de bienes, servicios y obras, tiene por objeto precisar las competencias y responsabilidades de los servidores involucrados en los procesos de planificación, selección y ejecución contractual de los requerimientos de contratación de bienes, servicios y obras. La Directiva indicada señala en el numeral 1) del VI Disposiciones Específicas lo siguiente: "La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA una vez aprobado el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, determinará y asignará los operadores logísticos que se encontraran a cargo de cada uno de los procesos de selección incluidos en el citado documento de gestión (...)". Por otro lado en el numeral 10) del mismo rubro señala lo siguiente: "Suscrito el Contrato, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA anexará el documento que lo contiene al expediente de contratación correspondiente y remitirá al operador logístico como responsable de la custodia de dicho expediente, así como del seguimiento y control administrativo del contrato y su ejecución". El numeral 11) señala lo siguiente: "El operador se encargará de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos hasta que estos hayan sido recibidos conformes, pagados y concluidos, además de la custodia y responsabilidad del expediente de contratación desde la suscripción del contrato hasta su culminación". Por último, el numeral 1) del VII de las Disposiciones Finales establece lo siguiente: "La Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de SERPAR-LIMA será la dependencia encargada de la supervisión y evaluación permanente del personal que se desempeña como operador logístico y apoyo de los comités especiales encargados de los procesos de selección".



Para concluir es menester remitirnos lo señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que señala que esta es responsable de coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, suministros y activos fijos.

Conforme se puede apreciar de lo expuesto, debemos en principio señalar que el documento a que hace referencia la Directiva, en el numeral 1) del VI Disposiciones Específicas relacionado a que la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares determinará y asignará los operadores logísticos que se encontrarán a cargo de cada uno de los procesos de selección, que el documento remitido por la procesada (Memorando N° 001-2011/SERPAR-LIMA/GA/SGAS/UA/MML) no tiene validez legal al no tener cargo de recepción. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que el documento a que hace referencia la Directiva en el numeral 1) referido, trata de la asignación del operador para brindar apoyo para la realización del proceso de selección y apoyo al Comité Especial, no así para la verificación del cumplimiento y seguimiento de la correcta ejecución contractual (que es a lo que nos estamos refiriendo) pues tal hecho ya se encuentra definido en el numeral 10) en donde se le asigna al operador logístico la función expresa del seguimiento y control administrativo del contrato y su ejecución y respecto del cual la Sub Gerente de Abastecimiento tampoco adjunta el documento respectivo. Sin perjuicio de lo indicado también apreciamos la responsabilidad que tiene la Sub Gerente de Abastecimiento de la supervisión y evaluación permanente de los operadores logísticos, además de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones relacionado a coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, suministros y activos fijos, relacionado fundamentalmente al ingreso de bienes productos entre otros, de contratos proveniente de procesos de selección. Es decir, de los hechos expuestos se aprecia la responsabilidad de la Sb Gerente Abastecimiento de la supervisión y del proceso debido del control de la ejecución contractual respecto de los bienes adquiridos proveniente del Contrato N° 014-2011/SERPAR-LIMA/MML "Adquisición de semillas de flores para la Gerencia de Áreas Verdes de SERPAR-LIMA, que implicó la imposibilidad de la detección del retraso en el cumplimiento de la prestación y como tal de la aplicación de las penalidades en contra del contratista. Tal situación implica la contravención de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como son, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.



Consecuentemente, de los hechos indicados, referidos al perjuicio proveniente de la no aplicación de las penalidades en contra del Contratista TODOFLOR S.A.C. en el Contrato N° 014-2011/SERPAR-LIMA/MML, se aprecia la existencia de falta administrativa de parte de la procesada, lo que amerita la aplicación de una sanción administrativa."

10.- No obstante lo argumentado en la Resolución de Gerencia General impugnada, el recurso de apelación interpuesto no ataca los argumentos sostenidos en la resolución que sustenta la sanción impuesta, pues señala que la función de evaluar los procesos del sistema de abastecimiento y servicios de la entidad, no implica responsabilidad por los hechos imputados, situación que resulta inexacto por cuanto ello si implica la supervisión por todo el proceso de contrataciones y de la ejecución contractual desarrollados en el sistema de abastecimiento. Señala que el hecho de que no exista observación de parte del almacén de la entidad y la conformidad del área implica que todo es regular, hecho que discrepamos, pues precisamente la Sub Gerencia de Abastecimiento es el órgano responsable de contrataciones de la entidad, de manera que tiene responsabilidad de verificar el cumplimiento debido de la contratación y la prestación del servicio o bien.

11.- Señala que ella interpretó correctamente lo dispuesto no solo en las disposiciones legales sino las establecidas en las Bases, Contratos, Directivas Internas y otros, resultando de responsabilidad de la Oficina de Asesoría Legal la falta de supervisión del contenido del contrato en cuanto a lo dispuesto en las bases integradas, por lo que no significa que su persona haya transgredido la norma. A pesar de ello, no se pronuncia sobre el tema central y de fondo como es la imputación hecha. Por último precisa que no ha existido perjuicio a la entidad, toda vez que los productos fueron recibidos por el almacén sin observación alguna y el área usuaria emitió la respectiva conformidad por encontrarlo conforme y sin retraso injustificado. Dicha afirmación resulta inexacta por cuanto el perjuicio para la entidad es el no cobro de penalidad, lo que de por sí ya es una afectación para la institución.

12.- Conforme se puede apreciar, los argumentos que sustentan la aplicación de una sanción administrativa en contra de la impugnante se encuentra sustentada y arreglada en derecho, no siendo capaz los argumentos del recurrente capaz de desvirtuar la validez de la Resolución de Gerencia General N° 362-2013.

III.- Conclusiones.-

13.- En consecuencia, esta oficina es de la opinión que:

- a) Se declare INFUNDADO el Recurso de apelación formulado por la Sra. Rocío Ramirez Reategui, ex Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (e) (Observación N° 03), contra la Resolución de Gerencia General N° 362-2013 que resuelve entre otros, sancionar con cese por el lapso de cuatro (04) días sin goce de remuneraciones.
- b) RATIFICAR la validez y efectos de la Resolución de Gerencia General N° 362-2013.
- c) Se de por agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- d) Se notifique al administrado conforme a ley.

Es todo cuanto tengo que informar a usted

Atentamente,



ADOLFO FLORES HUARCAYA
Director Oficina de Asesoría Legal
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Ciudad Metropolitana de Lima